

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de Fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz en el período 31/12/2000 a 31/12/2004.*

- III.5 Gastos de personal
- III.6 Contratos realizados por «Rilco, S. A.» con «Miami Free Zone Management Services Corporation» y «Telvent Interactiva»
- III.7 Adquisición de la participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S. A. (matriz de Quality Food) por parte del CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz
  - III.7.1 Operaciones de adquisición de acciones del Grupo
  - III.7.2 Resumen de las incidencias observadas en la adquisición de una participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S.A.
  - III.7.3 Préstamos y avales concedidos al Grupo Corporación Alimentaria Quality por el Consorcio

#### IV. CONCLUSIONES

#### V. RECOMENDACIONES

#### ANEXOS

#### I. INTRODUCCIÓN

##### I.1 Iniciativa del procedimiento de fiscalización

La fiscalización se ha llevado a cabo a propuesta de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas que, en relación con el informe de fiscalización del CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz aprobado por el Pleno del Tribunal en su reunión de 17 de diciembre de 2003, acordó solicitar al Tribunal de Cuentas la ampliación de la fiscalización al periodo comprendido entre 31 de diciembre 2000, fecha en la que concluía la anteriormente realizada, hasta 31 de diciembre de 2004.

##### I.2 Antecedentes

El Real Decreto de 11 de junio de 1929, de Bases Reguladoras de los Puertos, Zonas y Depósitos Francos autorizó el establecimiento de una Zona Franca en la ciudad de Cádiz cuya administración recaería en un CONSORCIO bajo la presidencia de un Comisario Regio nombrado por Real Decreto del Ministerio de Hacienda. El Decreto Republicano de 3 de junio de 1931 determinó una serie de modificaciones en las organizaciones de los CONSORCIOS, otorgando su presidencia a los Alcaldes de las ciudades donde estén ubicadas las Zonas Francas y sustituyendo la figura del Comisario Regio por un Delegado Especial del Estado al que se le encomendaba entre otras funciones la dirección ejecutiva del CONSORCIO correspondiente.

En la actualidad, el CONSORCIO está regido por el Alcalde de la ciudad, el Delegado Especial del Estado, cuatro vocales representantes del Gobierno, cinco Concejales del Ayuntamiento, un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, un representante de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, un representante de la Diputación Provincial de Cádiz, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda en la persona del Administrador Principal de la Aduana de Cádiz y un representante de RENFE.

#### INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ EN EL PERÍODO 31-12-2000 A 31-12-2004

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artícu-

los 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de marzo de 2007, el «Informe de fiscalización de la actuación del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, período 31-12-2000 a 31-12-2004», y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

#### ÍNDICE

#### I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Iniciativa del procedimiento de fiscalización
- I.2 Antecedentes
- I.3 Objeto de la fiscalización

#### II. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

#### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- III.1 Distribución de las competencias para la contratación aplicada en los ejercicios 2001 A 2004
- III.2 Contratación con terceros
- III.3 Sistemas y procedimientos de control interno vigentes referidos a los gastos de viaje y su justificación
- III.4 Contrataciones y gastos por servicios exteriores

complementarios. Además, el CONSORCIO desarrolla la administración y explotación en régimen de censos reservativos de los terrenos industriales del Polígono exterior.

A partir de 1999, en cumplimiento de su objeto de contribuir al desarrollo económico social de su área de influencia, el CONSORCIO ha creado un grupo propio de Sociedades mercantiles y adquirido participaciones sociales en otras Empresas.

Con fecha 17 de diciembre de 2003 el Pleno del Tribunal aprobó el Informe de Fiscalización de la Zona Franca de Cádiz, ejercicios 1997, 1998, 1999 y 2000. En base a las conclusiones del Informe, el Tribunal formuló las siguientes recomendaciones:

— Se considera necesario que se refuercen los sistemas de control interno que permitan subsanar los defectos que se señalan en este Informe (control de gastos de viajes del personal y su justificación principalmente), en el caso de que subsistan en la actualidad. En este sentido sería conveniente que se agruparan por órdenes de viaje todos los gastos motivados por comisiones de servicio del personal, incluidos aquéllos que pudieran ser contratados o abonados directamente por el CONSORCIO.

— Con independencia de la revisión cuantitativa de las facultades asignadas en su normativa reguladora al Pleno y al Comité Ejecutivo del CONSORCIO, sería conveniente que se volviese a utilizar la estructura de competencias establecida en aquella normativa para que en las decisiones de contratación tengan una intervención efectiva los Organismos e Instituciones que participan en el CONSORCIO, entre ellos la Administración Local.

— Deberían formalizarse en contratos laborales y no de servicios externos todas aquellas contrataciones de profesionales que concierte el CONSORCIO cuyas prestaciones reúnan las condiciones propias de una relación laboral.

En relación con el Informe del Tribunal de Cuentas, la Comisión Mixta de las Cortes Generales para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su Resolución de fecha 8 de marzo de 2005, instó al CONSORCIO y al Delegado del Estado en la Zona Franca de Cádiz a que diesen cumplimiento a lo recomendado por el Tribunal; y, además, «acordó solicitar al Tribunal de Cuentas la ampliación del periodo de fiscalización desde el año 2000 al 31 de diciembre de 2004, con especial atención a los contratos a favor de Miami Free Zone Services Corporation y Telvent Interactiva y al proceso de participación y adquisición del Grupo QUALITY FOOD».

### 1.3 Objeto de la fiscalización

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior fiscalización del Tribunal y lo interesado por la Comisión

Mixta, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes, de acuerdo con lo establecido en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno:

— Análisis de los sistemas y procedimientos de control interno vigentes referidos a los gastos de viaje y su justificación, verificando su aplicación y, en particular, si se han corregido las deficiencias existentes en el año 2000.

— Verificación de la distribución de competencias para la contratación aplicada en los ejercicios 2001 a 2004, comprobando si se han corregido las deficiencias que había en el año 2000 y si la vigente es adecuada y se cumple.

— Análisis de las contrataciones y gastos por servicios exteriores, verificando las actuaciones realizadas a partir del año 2000 y comprobando si se han corregido las deficiencias existentes en aquel ejercicio.

— Análisis de los contratos realizados a favor de Miami Free Zone Services y Telvent Interactiva.

— Análisis del proceso de participación y adquisición del Grupo QUALITY FOOD.

Además, con el fin de cubrir la totalidad de los objetivos en su día propuestos para la anterior fiscalización, se han analizado las áreas siguientes:

— La contratación del CONSORCIO con terceros, con especial detalle de los contratos de publicidad, promoción y exposiciones.

— Los gastos de representación, protocolo, relaciones exteriores e institucionales, exposiciones, jornadas, simposios y otros gastos de naturaleza análoga, con especial detalle de los gastos realizados en viajes, hoteles, restaurantes, alquiler de vehículos y regalos de representación del CONSORCIO y de todos sus órganos colegiados y unipersonales.

— La utilización por la Presidencia del CONSORCIO, de los Vocales y del Delegado Especial del Estado en la Zona Franca de tarjetas de crédito para realizar gastos con cargo a los Presupuestos del CONSORCIO.

— Los gastos inherentes al funcionamiento del Pleno, de la Comisión ejecutiva y del Delegado.

— Las subvenciones a terceros concedidas por el CONSORCIO o por sus órganos colegiados y unipersonales.

— Los gastos de personal, con especial detalle de los generados por el personal nombrado en el período 1982-2000.

El ámbito temporal de la fiscalización ha sido los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004. En algunos casos se han hechos comprobaciones de operaciones y actuaciones de ejercicios anteriores y posteriores a ese ámbito en la medida en que un adecuado análisis y verificación de las actividades objeto de la fiscalización lo han requerido.

## II. TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las actuaciones practicadas fueron puestas de manifiesto a la Presidenta del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, al actual Delegado Especial del Estado en el Consorcio y a los dos que tuvieron esta condición durante el periodo fiscalizado, mediante la remisión del anteproyecto de Informe; habiéndose recibido las alegaciones que se incorporan a este Informe, en el que se han realizado las modificaciones o aclaraciones que se han entendido procedentes como consecuencia del contenido de tales alegaciones.

## III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El resultado de las comprobaciones y análisis realizados, en cuanto ha ofrecido incidencias de interés, ha sido el que se expone a continuación.

### III.1 Distribución de las competencias para la contratación aplicada en los ejercicios 2001 a 2004

La distribución de competencias entre los diferentes órganos de Gobierno para la contratación vigente en el CONSORCIO durante los ejercicios de 2001 a 2004 ha sido similar a la existente en el ejercicio de 2000, presentando los mismos problemas y deficiencias observadas en el Informe del Tribunal de 17 de diciembre de 2003, a los que habría que añadir la nueva problemática originada a partir del año 2000 por la creación de un grupo de Sociedades mercantiles filiales del CONSORCIO y el desarrollo por parte de éste de una activa política de concesión de préstamos y adquisición de participaciones sociales a terceros.

Las competencias de los órganos de gobierno del CONSORCIO, que son el Pleno y el Comité Ejecutivo, vienen establecidas en el Estatuto del CONSORCIO (aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de abril de 1933 y modificado por Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1998) en su artículo 9. Según este artículo las competencias reservadas al Pleno eran la aprobación de los proyectos de obras que excedan de 200.000 pesetas, la emisión de empréstitos y todo lo relativo a los recursos del CONSORCIO, el arriendo y adquisición de inmuebles y maquinaria, la formación y aprobación del presupuesto anual, la aprobación de las cuentas anuales, la construcción y explotación de la Zona Franca, acordar la forma de establecer y funcionar el servicio de Tesorería y la fiscalización de todos los actos del Comité Ejecutivo.

Al Comité Ejecutivo le corresponden las siguientes competencias:

a) La gestión, administración y dirección de las obras y servicios de la Zona Franca, a cuyo efecto ten-

drá plena capacidad; para decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos o contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca, para representar al CONSORCIO cerca de los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia o Municipio, para nombrar y separar libremente al personal y para delegar estas atribuciones en cualquiera de sus miembros o en persona ajena al Comité.

b) La preparación de los acuerdos que deba adoptar el CONSORCIO en Pleno.

c) La resolución de todos los asuntos que no estén expresamente reservados al Pleno.

d) De todos sus acuerdos deberá dar cuenta detallada al CONSORCIO en Pleno.

Por acuerdo del Pleno de fecha 21 de noviembre de 1997 se delegó en el Comité Ejecutivo la aprobación de proyectos de obras, la adquisición y arriendo de inmuebles y maquinaria por cuantía superior a cincuenta millones de pesetas. En esa misma reunión del Pleno del CONSORCIO también se acordaron las siguientes delegaciones en el Delegado Especial del Estado y Presidente del Comité Ejecutivo del CONSORCIO:

— La aprobación de los proyectos de obra cuyo presupuesto no exceda de 50 millones de pesetas.

— El arriendo y la adquisición de inmuebles y maquinaria cuya cuantía no exceda los 50 millones de pesetas.

— La construcción y explotación de la Zona Franca (competencia reservada al Pleno según el artículo 9.f del Estatuto).

— El acordar la forma de establecer y funcionar el servicio de tesorería (competencia reservada al Pleno según el artículo 9.g del Estatuto).

Con estas delegaciones, cuya realización no se contempla en el Estatuto de la Entidad, se dejó vacía en buena medida la intervención del Pleno del CONSORCIO, al que sólo se reservaron las competencias de emisión de empréstitos, lo relativo a los recursos del CONSORCIO que se especifican en el Capítulo IV del Estatuto, la formación y aprobación del presupuesto anual del CONSORCIO, la aprobación de las cuentas generales y la fiscalización de todos los actos del Comité Ejecutivo; situación poco acorde con el carácter de máximo órgano de Gobierno del CONSORCIO que, como dice su Estatuto, le corresponde ejercer al Pleno como Consejo de Administración de la Entidad.

Además, con anterioridad a este acuerdo del Pleno, con fecha 7 de marzo de 1997, el Comité Ejecutivo había acordado facultar al Delegado Especial del Estado para decidir, celebrar y ejecutar cuantos contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca; y posteriormente se han ampliado las delegaciones a favor del Delegado Especial del Estado por parte del Comité Ejecutivo del

CONSORCIO. Por acuerdo de este órgano de gobierno de 19 de mayo de 1998 se le facultó para enajenar inmuebles cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas, delegación claramente cuestionable al no referirse a una competencia atribuida al Comité Ejecutivo ya que todo lo relativo a los recursos del CONSORCIO es una facultad reservada al Pleno y la enajenación de inmuebles es una fuente de recursos.

Otras competencias delegadas en el Delegado del Estado han sido la de nombrar y separar libremente al personal, que le fue atribuida por acuerdo del Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 1998, y la de representar al CONSORCIO ante los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia o Municipio, otorgada por el Comité Ejecutivo con fecha 15 de mayo de 1997.

Por otra parte, la realización por el CONSORCIO de nuevas actividades en régimen de derecho privado, diferentes a su primitivo objeto de establecimiento y explotación de la Zona Franca y destinadas a promover el desarrollo económico y social de su área de influencia, al amparo de la reforma de su Estatuto de junio de 1998, ha planteado una nueva situación en cuanto a la asignación de competencias entre sus órganos de gobierno. Las nuevas actividades desarrolladas por el CONSORCIO han sido la adquisición de participaciones sociales, la concesión de préstamos y avales a Empresas instaladas en su área de influencia (Bahía de Cádiz) y la creación de un grupo de Sociedades enteramente dependiente del CONSORCIO. Sin embargo, la estructura de competencias existente en el CONSORCIO establecida en su Estatuto no tuvo modificación reglamentaria alguna, pese a la sustancial variación del objeto de esta Entidad pública.

Las competencias para aprobar o autorizar la constitución o creación de sociedades propias, la adquisición de participaciones sociales y la concesión de préstamos o avales a terceros no estaban explícitamente contempladas en el Estatuto, puesto que tampoco estas actividades estaban contempladas en el objeto social original del CONSORCIO. Ante esta situación el Comité Ejecutivo del CONSORCIO se atribuyó a sí mismo estas competencias mencionadas, aunque no exista ningún acuerdo explícito del Pleno que ratifique esa asignación de competencias. El acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1999 estableció que la creación de sociedades corresponde al Comité Ejecutivo cuando el objeto social de la Sociedad que se constituya esté relacionado con el propio objeto social del CONSORCIO, el domicilio social esté en Cádiz y la aportación del CONSORCIO al capital social sea dineraria y no significativa. En caso contrario, esto es, si la aportación no es dineraria o si es de mucha importancia, se debe recabar el acuerdo del Pleno.

Sobre la concesión de préstamos, existe un acuerdo del Comité Ejecutivo de 12 de noviembre de 2001 que establece las condiciones en que deben concederse préstamos por parte del CONSORCIO tanto a Socieda-

des pertenecientes a su grupo como a terceros, exigiéndose la aprobación del Comité Ejecutivo para aquéllos cuya cuantía supere los 300.506,05 euros (50 millones de pesetas) y delegándose en el Delegado Especial del Estado la concesión de los de cuantía inferior a ese importe. Sobre la concesión de avales no existe ningún acuerdo específico que establezca a qué órgano compete su concesión, aunque por su característica de riesgo asimilable a un préstamo cabría considerar que le es aplicable el mismo régimen de competencias.

En consecuencia, respecto al periodo del 2001 al 2004 cabe hacer similares consideraciones a las realizadas por este Tribunal en su Informe de Fiscalización del CONSORCIO del año 2003 en el que se decía: «...desde la perspectiva de una adecuada gestión y control de las actuaciones no puede considerarse prudente el traspaso de todas las funciones contractuales del Pleno a favor de los otros dos órganos de decisión del CONSORCIO, que supone de hecho que el Pleno quede desvinculado de aspectos muy relevantes de la actividad de la Entidad de los que, a tenor del contenido en las actas, no parece mantenerse ni siquiera informado; y, por las mismas razones tampoco parece adecuada la delegación de todas las prerrogativas atribuidas por el Reglamento de Puertos y Depósitos Francos y por el Estatuto del CONSORCIO al Comité Ejecutivo a favor de un órgano unipersonal como es el Delegado Especial del Estado»... «Aunque se entendiese necesario revisar el contenido cuantitativo de las competencias que el Estatuto y el Reglamento asignaban al Pleno y al Comité Ejecutivo de acuerdo con los límites que la eficacia y la agilidad de la gestión aconsejasen, supone una mayor garantía en la gestión el que los dos órganos colegiados del CONSORCIO conserven sus facultades de contratación, sin perjuicio de que tanto el Comité Ejecutivo como el Delegado Especial del Estado puedan intervenir en todas las fases de la contratación, incluidas las precontractuales con arreglo a los límites cuantitativos que por delegación se establezcan, manteniendo un esquema similar al de las Administraciones presentes en el CONSORCIO y al resto de las Entidades del Sector Público.»

En lo que respecta a la actuación del Pleno en el ejercicio de las competencias que ha conservado (fundamentalmente las de aprobación de los presupuestos generales y las cuentas de la Entidad y la de fiscalización del Comité Ejecutivo) la situación no parece haber mejorado en los ejercicios de 2001 al 2004 a la vista del contenido de las actas de sus reuniones. Aunque el Pleno ha tenido conocimiento en las sesiones celebradas de los acuerdos del Comité Ejecutivo, la información que se le ha proporcionado no ha ido más allá del mero texto de los acuerdos de los que, por su escueta y a veces confusa redacción, poco puede deducirse sobre el volumen de las inversiones, gastos y riesgos que asumió el CONSORCIO, especialmente en lo que fue su actividad más importante desde la perspectiva económica: el desarrollo de un grupo de Empresas propio, la

concesión de préstamos a terceros y la adquisición de participaciones sociales en diversas Sociedades mercantiles. En las sesiones que mantuvo el Pleno en los años de 2001 a 2004, que fueron entre dos y tres por año, sólo se debatieron y aprobaron los presupuestos del CONSORCIO y las cuentas anuales, aparte de algunas otras cuestiones de mero trámite (sólo en un caso excepcional se debatió a posteriori la problemática existente en torno de la adquisición de una participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA).

Respecto a los presupuestos del CONSORCIO que se presentaron al Pleno para su aprobación, debe indicarse que no recogían la mayor parte de las actividades desarrolladas por el CONSORCIO por ser meros presupuestos de explotación que recogían sólo los gastos e ingresos corrientes de la Entidad, derivados de su actividad tradicional de mantenimiento y explotación de la Zona Franca. Al no confeccionarse un presupuesto de inversiones que recogiera todos los gastos e ingresos generados tanto por las inversiones reales y financieras como por las enajenaciones patrimoniales del CONSORCIO y, en consecuencia, la actividad económica financiera de las Sociedades pertenecientes a la Entidad, se eludió la posibilidad de que el Pleno, a través de su aprobación y debate tuviera un control adecuado y suficiente de la actividad total de la Entidad.

Por lo que se refiere al régimen de competencias existente en el CONSORCIO para la creación de Sociedades y adquisición de participaciones mayoritarias, a la vista del artículo 6.3. del entonces vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Ley 11/77 de 4 de enero), cabe entender que el CONSORCIO para constituir Sociedades mercantiles o adquirir posiciones mayoritarias en tales Sociedades precisaba el previo acuerdo del Consejo de Ministros ya que la normativa aplicable disponía que la creación de Sociedades mercantiles en cuyo capital fuese mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos y Entidades de derecho público había de acordarse por el Consejo de Ministros. El CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz es una Entidad de derecho público cuyos órganos de Gobierno, según sus Estatutos, están compuestos mayoritariamente por representantes del Estado y del Ayuntamiento de Cádiz, cuya financiación, tanto inicialmente como en la actualidad, incluye la percepción de tasas y tributos (recargo sobre la contribución industrial y de comercio y utilidades en los primeros años de su funcionamiento y, a partir del Real Decreto Legislativo 1/1999 de 23 de diciembre, participación en la recaudación del Impuesto de Sociedades correspondiente a los sujetos pasivos establecidos en las zonas francas) y cuyos Estatutos son aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda, del que, según la normativa propia del Consorcio, depende. Además, el artículo 80.1 de la Ley de 50/1998, de 30 de diciembre

de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social establece: «A los Consorcios de la Zona Franca constituidos con arreglo al Real Decreto Ley de 11 de junio de 1929 les será de aplicación la Disposición adicional décima apartados 1 y 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado» que establece que estos organismos públicos se registrarán por su legislación específica y supletoriamente por la Ley 6/1997, añadiendo en su apartado 3 que estarán sujetos a las Disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación. Por ello, incluso cuando concurra la paridad de representantes del Estado y del Ayuntamiento en sus órganos de Gobierno a que el Consorcio hace referencia en sus alegaciones, ha de entenderse que los citados preceptos de la Ley General Presupuestaria, trasladando su contenido a la estructura de estas Entidades carentes de capital social, avala la exigencia de la autorización del Consejo de Ministros para la creación de Sociedades mercantiles dependientes del Consorcio o la adquisición de participaciones que den lugar a tal dependencia.

Haciendo uso de la competencia para la creación de Sociedades y adquisición de participaciones mayoritarias que se atribuyó el Comité Ejecutivo del CONSORCIO se constituyeron las siguientes Sociedades, que a 31 de diciembre de 2004 eran de la completa propiedad del CONSORCIO:

- RILCO, constituida el 16 de febrero de 2000.
- SOGEBAC, constituida el 23 de febrero de 2000.
- Servicios Documentales de Andalucía, S.L., constituida el 14 de diciembre de 1999.
- Inmobiliaria Zona Franca, S.L., Sociedad filial al 100% de SOGEBAC, constituida el 23 de diciembre de 2000.
- Aparcamientos Zona Franca, Sociedad constituida inicialmente con el nombre de LA PALABRA, S.L., el 23 de noviembre de 2000 y que cambió de denominación social el 13 de septiembre de 2002, filial al 100% de Inmobiliaria Zona Franca.

Además, el CONSORCIO adquirió participaciones mayoritarias en Parque Comercial Las Salinas, S.A., con fecha 9 de mayo de 2000, y en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA QUALITY, S.A., con fecha 23 de diciembre de 2003.

En relación con la situación posterior al periodo objeto de fiscalización, cabe señalar que las competencias atribuidas al Comité Ejecutivo y al Delegado Especial del Estado han variado sustancialmente a partir del año 2005, especialmente en materia de contratación, habiéndose recogido en parte las recomendaciones y conclusiones del Tribunal incluidas en el Informe de Fiscalización del CONSORCIO del año 2003. Por acuerdo del Comité ejecutivo del CONSORCIO de 12 de abril de 2005 se modifican las delegaciones existen-

tes a favor del Delegado del Estado, estableciendo que en la gestión, administración y dirección de obras y servicios de la Zona Franca tendrá plena capacidad para decidir, celebrar y ejecutar cuantos actos y contratos sean necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca (facultad delegada por acuerdo del Comité Ejecutivo de 7 de marzo de 1997), pero limitando estas facultades hasta un importe de 300.000 euros, excepto en la formalización de contratos de arrendamiento en la que no existirá límite de cuantía; que la delegación para representar al CONSORCIO ante los Tribunales de todas clases y ante las autoridades del Estado, Provincia y Municipio (facultad delegada por acuerdo del Comité Ejecutivo de 15 de mayo de 1997), sólo es aplicable a los casos de urgencia y dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente sesión, que podrá confirmar su actuación o revocarla; y que la delegación para nombrar y separar libremente al personal (facultad delegada por acuerdo de Comité Ejecutivo de 24 de febrero de 1998), sólo será utilizable en casos de urgencia y dando cuenta al Comité Ejecutivo en la siguiente sesión, que podrá confirmar su actuación o revocarla.

En cuanto a la resolución de los asuntos no reservados al Pleno, la delegación a favor del Delegado del

Estado de las facultades de concesión de préstamos a sociedades del grupo y préstamos participativos y convertibles a empresas externas con un límite de 50 millones de pesetas se revocó, restituyéndose esa facultad al Comité Ejecutivo y conservando su Presidente las competencias para la concesión de préstamos a Empresas del grupo hasta un importe de 300.000 euros.

Además, en la misma sesión del Comité ejecutivo de 12 de abril de 2005, se adoptó un acuerdo sobre composición del órgano de la Mesa de Contratación del CONSORCIO, estableciéndose que el Órgano de contratación fuese el Comité Ejecutivo para importes superiores a 300.000 euros y el Delegado del Estado para importes inferiores a esa cifra; y se acordó que la Mesa de Contratación tuviera como Presidente al Delegado del Estado y como Vocales a tres directores y al asesor jurídico de la Entidad, además de al menos dos vocales del Pleno designados por el Comité Ejecutivo.

### III.2 Contratación con terceros

De acuerdo con la información facilitada por la Entidad, el número de expedientes de contratación tramitados por la Entidad en el periodo 2001 a 2004 fue el que se muestra en el cuadro siguiente:

(En miles de euros)

CONTRATOS TRAMITADOS POR EL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ – AÑOS 2001 A 2004						
CONTRATOS	CONCURSO		PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
De obras	18	22.613,4	2	855,7	20	23.469,1
De suministros	6	932,6	6	197,3	12	1.129,9
De consultoría y asistencia y de servicios	15	1.684,8	32	669,2	47	2.354,0
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>25.230,8</b>	<b>40</b>	<b>1.722,2</b>	<b>79</b>	<b>26.953,0</b>

Los contratos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad corresponden a contratos de consultoría, asistencia técnica y servicios que fueron contratos de menor cuantía o de importes inferiores a los establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la utilización obligatoria del procedimiento de concurso.

La parte más importante de la contratación efectuada, por su volumen económico, correspondió a los con-

tratos de obras ya que el importe total de los realizados ascendió a 23.469,1 miles de euros, lo que representa el 87% del importe total de lo contratado en el periodo que fue de 26.953 miles de euros. Las principales obras contratadas en el periodo fueron la construcción de un edificio de oficinas y locales comerciales en terrenos anteriormente ocupados por CLH, obra adjudicada por un importe de 4.772,3 miles de euros; la construcción de un aparcamiento subterráneo, zonas verdes y equi-

pamiento deportivo, obra adjudicada entre la barriada de Loreto y Puntales por un importe de 4.164,1 miles de euros; y la construcción de un aparcamiento en altura y naves industriales en el recinto interior de la Zona Franca, obra adjudicada por un importe de 3.237,6 miles de euros.

Todos los proyectos de obra que superaban los 300.000 euros fueron aprobados por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO y los inferiores a esa cifra por el Delegado Especial del Estado, que acordó la adjudicación de los proyectos sin que en esta fase participara el Comité ejecutivo. El número de contratos cuyo importe ha superado los 300.000 euros celebrados en el periodo ha sido de once, de los cuales diez fueron contratos de obras (cuyos proyectos fueron aprobados por el Comité ejecutivo del CONSORCIO de forma previa a su adjudicación) y el restante fue un contrato de suministro cuyo objeto era la puesta en marcha de una infraestructura tecnológica para el desarrollo del Proyecto Multired en el CONSORCIO, que se celebró el día 18 de diciembre de 2003, por un importe de 498,2 miles de euros. Este último contrato se adjudicó por el Delegado Especial del Estado sin que se produjera la aprobación o autorización previa del Comité ejecutivo, utilizando aquél la delegación de competencias concedida por el comité en el año 1997 «para decidir, celebrar y ejecutar cuantos contratos fueran necesarios para el establecimiento y administración de la Zona Franca». Esta delegación de competencias, como anteriormente se ha comentado, resulta cuestionable desde el punto de vista de su razonabilidad u oportunidad y es contraria al significado del requisito establecido para los proyectos de obra que excedan de 300.000 euros para los que se exige que cuenten con la autorización del Comité Ejecutivo.

### III.3 Sistemas y procedimientos de control interno vigentes referidos a los gastos de viaje y su justificación

No existe en el CONSORCIO una normativa interna específicamente referida a los gastos de viaje y a su autorización y justificación, aunque en la normativa genérica sobre autorización del gasto se contempla que para los gastos de viajes se precisa un presupuesto del gasto y la justificación de la necesidad de realizar el viaje por parte de las Direcciones Generales del CONSORCIO y que la autorización corresponde al Delegado Especial del Estado (en adelante Delegado). Sin embargo, de las comprobaciones efectuadas se deduce que esta normativa no se ha cumplido de forma previa a la realización del gasto, autorizándose éste a posteriori en el momento de la realización del pago. No existe en el CONSORCIO un formulario del tipo de los denominados «Orden de viaje» que sirva para autorizar los viajes a realizar por su personal y sus gastos, de forma previa a su realización. Los pagos de los gastos de viajes se realizan mediante cheque, previa aportación de la documentación justificativa del gasto, con firma mancomunada de tres de las cuatro personas autorizadas en el CONSORCIO (Delegado, Director Financiero, un Director general y el Asesor Jurídico en sustitución del Delegado).

Los gastos de viaje no se reflejan en una subcuenta específica que recoja la totalidad de ellos sino que se registran entre otros gastos en varias subcuentas («Actividades comerciales, desplazamiento y relaciones públicas», «Publicidad y promoción» y «Gastos de relaciones externas»). En los cuadros que figuran a continuación se recoge la cuantía de los gastos de viaje y su variación en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 comparada con los registrados en el 2000, distribuidos en los conceptos de desplazamiento, alojamiento, servicios de restauración y tarjetas de crédito.

#### Gastos de viaje

(En euros)

	2000	2001	2002	2003	2004
Desplazamiento	54.091,09	51.966,79	37.822,35	25.905,83	19.859,37
Transporte regular	30.050,61	44.015,14	32.427,55	20.809,82	13.427,21
Otros gastos de locomoción	24.040,48	7.951,65	5.394,80	5.096,01	6.612,16
<b>Alojamiento</b>	<b>18.030,36</b>	<b>5.817,38</b>	<b>12.295,41</b>	<b>2.225,87</b>	<b>3.585,21</b>
<b>Servicios de restauración</b>	<b>108.182,18</b>	<b>23.272,16</b>	<b>16.748,23</b>	<b>12.846,08</b>	<b>14.725,92</b>
<b>Tarjetas de crédito</b>	<b>102.172,06</b>	<b>3.046,19</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>282.475,69</b>	<b>84.102,52</b>	<b>66.865,99</b>	<b>40.977,78</b>	<b>38.170,50</b>

	Variación (en euros y %)							
	2001/2000		2002/2001		2003/2002		2004/2003	
Desplazamiento	-2.124,30	-3,9%	-14.144,44	-27,22%	-11.916,52	-31,5%	-6.046,46	-23,3%
Alojamiento	-12.212,98	-67,7%	6.478,03	111,3%	-10.069,54	81,9%	1.359,34	61,0%
Servicios restauración	-84.910,02	-78,7%	-6.222,96	-27,0%	-3.902,15	-23,3%	1.879,84	14,6%
Tarjetas de crédito	-99.125,87	-96,2%	-3.827,97	-100,0%	0,00	0,00%	0,00	0,0%
<b>TOTALES</b>	<b>-198.373,17</b>	<b>-70,2%</b>	<b>-17.717,34</b>	<b>-20,9%</b>	<b>-25.888,21</b>	<b>-38,7%</b>	<b>-2.807,28</b>	<b>-6,8%</b>

Como puede observarse, el total de gastos de viaje ha registrado un descenso continuado en todos los años fiscalizados especialmente significativo entre los años 2000 y 2001. Si se compara el gasto total del año 2004 que fue de 38.170,5 euros con el del 2000 que fue de 282.475,7 euros se observa una disminución de 244.305,2 euros, lo que representa un descenso del 86,5%.

La utilización de tarjetas de crédito por parte del Delegado para hacer frente al pago de sus gastos de viaje u otros gastos, práctica utilizada en los ejercicios de 1997 a 2000 y puesta de manifiesto en el anterior Informe de Fiscalización del Tribunal, sólo se mantuvo durante los meses de enero y febrero de 2001, con anterioridad al cese de D. Manuel Rodríguez de Castro como Delegado del CONSORCIO. A partir del mes de abril de 2001 se cancelaron todas las tarjetas de crédito a disposición del Delegado domiciliadas en cuentas corrientes del CONSORCIO, abandonándose aquella práctica. A través de las tarjetas de crédito a disposición de Delegado se registraron unos gastos a cargo del CONSORCIO por un importe total de 3.046,19 euros, que se desglosan en un cargo por un importe de 1.094,46 euros correspondiente a la tarjeta American Express del mes de febrero de 2001 y otro cargo por importe de 1.951,73 euros en la misma tarjeta correspondiente al mes de enero de 2001. De los gastos por importe de 1.951,73 cargados en la tarjeta no existe ningún documento justificativo y no se ha encontrado en el CONSORCIO ni siquiera la Orden de Pago correspondiente. Con respecto al cargo de 1.094,46 euros del mes de febrero sólo existe documentación justificativa de gastos por importe de 163,41 euros; y del importe restante existe el detalle de gastos que figura en el extracto de la tarjeta de crédito, sobre el que no puede determinarse si le correspondería abonarlos al CONSORCIO.

Respecto a los procedimientos seguidos por el CONSORCIO para compensar y liquidar al personal los gastos incurridos en los viajes en comisión de servicio, aunque en los convenios colectivos vigentes se prevé el pago de dietas por alojamiento y manutención, este procedimiento sólo se ha observado en desplazamientos

cortos, abonándose en general todos los gastos ocasionados por los viajes previa justificación. En el caso del Delegado no existe regulación interna sobre la forma de indemnizarle los gastos ocasionados por los viajes en comisión de servicio y la práctica seguida es la de compensarle todos los gastos una vez justificados.

Los gastos correspondientes a alojamiento y transporte regular en general se han contratado por el propio CONSORCIO con Agencias de Viajes a las que se ha abonado directamente su importe. El abono de gastos de manutención y otros gastos de locomoción como taxis, kilometraje y tránsito de autopistas se ha realizado mediante anticipos entregados a cuenta que se liquidaban posteriormente con los interesados mediante una declaración firmada con aporte de los justificantes. En algún caso se han encontrado facturas de Agencia de Viajes y de restaurantes en las que no existía desglose del IVA, lo que ha podido impedir su posible deducción en los términos legalmente establecidos por parte del CONSORCIO.

Como conclusión debe resaltarse la falta de una regulación interna completa que determine las indemnizaciones a percibir por parte de todo el personal del CONSORCIO por razón de los gastos de viaje originados por comisiones de servicio y los procedimientos a seguir para su autorización, liquidación y justificación. Siguen existiendo algunas de las deficiencias observadas en el anterior informe de fiscalización del Tribunal referido al periodo 1997-2000, aunque con la muy importante salvedad de que se han suprimido las tarjetas de crédito domiciliadas en cuentas corrientes del CONSORCIO utilizadas por el Delegado; y de que hoy día es de aplicación una instrucción de 2 de diciembre de 2002 sobre procedimientos de pago que regula la justificación y liquidación de los gastos de viaje con posterioridad a su realización.

#### III.4 Contrataciones y gastos por servicios exteriores

Se han verificado los gastos de servicios exteriores efectuados en los ejercicios objeto de la presente fiscalización, habiéndose comprobado que en términos

generales se han cumplido los procedimientos establecidos para su autorización, pago y registro contable. Estos procedimientos son, también en términos generales, adecuados.

Los gastos de servicios exteriores, que se registran en las subcuentas «Servicios de profesionales independientes», «Publicidad, promoción y Exposiciones», «Actividades comerciales y desplazamientos» y «Gastos por relaciones externas», ascendieron en el conjun-

to del periodo 2001/2004 a 4.543.079 euros, de los cuales el 53,6% corresponde a «Servicios de Profesionales independientes», el 42,6% a «Publicidad, promoción y exposiciones» y el resto a los otros conceptos.

En las tablas que figuran a continuación se expone el detalle de la evolución de los gastos de servicios exteriores mencionados en los años 2001 a 2004 comparados con los registrados en el año 2000 y también su variación anual.

(En euros)

Gastos servicios exteriores					
	2000	2001	2002	2003	2004
Servicios profesiones independientes	595.001,98	552.975,11	522.699,20	537.717,95	823.245,43
Publicidad, promoción y exposiciones	384.647,75	196.464,01	614.175,89	454.278,67	670.171,19
Activ. comerciales y desplazamientos	30.050,61	25.456,80	12.432,79	15.573,49	11.392,85
Gastos por relaciones externas	390.657,87	49.372,15	16.901,17	22.627,70	17.595,06
<b>TOTALES</b>	<b>1.400.358,20</b>	<b>824.268,07</b>	<b>1.166.209,05</b>	<b>1.030.197,81</b>	<b>1.522.404,53</b>

Gastos servicios exteriores								
	Variación anual en euros y %							
	2001/2000	2002/2001	2003/2002	2004/2003				
Servicios profesionales independientes	-42.026,87	-7,0%	-30.275,9	-5,4%	15.018,75	2,8%	285.527,48	53,1%
Publicidad, promoción y exposiciones	-188.183,74	-48,9%	417.711,8	212,6%	-159.897,22	-26,0%	215.892,52	47,5%
Activ. Comerciales y desplazamientos	-4.593,81	-15,2%	-13.024,0	-51,1%	3.140,70	25,2%	-4.180,64	-26,8%
Gastos por relaciones externas	-341.285,72	-87,3%	-32.470,9	65,7%	5.726,53	0,0%	-5.032,64	0,0%
<b>TOTALES</b>	<b>-576.090,13</b>	<b>-41,1%</b>	<b>341.940,98</b>	<b>41,4%</b>	<b>-136.011,24</b>	<b>-11,6%</b>	<b>492.206,72</b>	<b>47,7%</b>

Si se compara el importe de los gastos de servicios exteriores del ejercicio 2004 con el del 2000 se observa que se ha producido un crecimiento del 8,7%. Este aumento se debe fundamentalmente al crecimiento de los gastos por «Servicios de profesionales independientes» que fue del 38,4% y a los gastos de «Publicidad, promoción y exposiciones» que aumentaron en un 74,2%; el resto de los conceptos de gasto, de importancia mucho menor, mostraron grandes descensos en 2004

respecto al año 2000 de referencia. El aumento de los gastos de «Servicios de Profesionales independientes» registrado en 2004 se concentra en dos partidas principalmente: «Contratación de empresas de seguridad», que en el año 2004 tuvo un importe de 428.670 euros, con un incremento del 60% sobre el gasto incurrido en el año 2003, y «Otros gastos» que tuvo un importe de 303.647 euros en el año 2004 con un incremento del 347% sobre el año anterior. Los aumentos de gastos en

seguridad se deben a la celebración de un convenio de colaboración con el Ministerio del Interior, en virtud del cual la Guardia Civil presta servicios de vigilancia del recinto de la Zona Franca; y el incremento entre «Otros Gastos» se ha debido a diversos gastos relacionados con la compraventa del Polígono Gibraltar.

En la tabla que se expone a continuación se muestra el detalle, evolución y variación de los gastos de

«Publicidad, promoción y exposiciones, desglosados en los conceptos «Publicidad», «Regalos», «Gastos de viaje y Servicios de restauración» y «Subvenciones y aportaciones a terceros» (el desglose se ha efectuado atendiendo a la naturaleza de los gastos incluidos en la subcuenta «Publicidad, promoción y exposiciones» para atender a los objetivos de la fiscalización).

(En euros)

Detalle de los «Gastos de publicidad, promoción y exposiciones»					
	2000	2001	2002	2003	2004
Publicidad	300.506,05	134.708,49	497.373,08	409.664,51	631.769,39
Regalos	24.040,48	21.847,08	39.463,34	19.135,22	399,25
Gastos de viaje y servicios de restauración	24.040,48	12.862,90	39.027,99	5.920,32	13.456,17
Subvenciones y aportaciones a terceros	36.060,73	27.045,54	38.311,48	19.558,62	24.546,38
<b>TOTALES</b>	<b>384.647,74</b>	<b>196.464,01</b>	<b>614.175,89</b>	<b>454.278,67</b>	<b>670.171,19</b>

	Variación anual de los Gastos de «Publicidad, promoción y exposiciones» en euros y %							
	2001/2000		2002/2001		2003/2002		2004/2003	
Publicidad	-165.797,56	-55,1%	362.664,59	269,2%	-87.708,57	-17,6%	222.104,88	54,2%
Regalos	-2.193,40	-9,1%	17.616,26	80,6%	-20.328,12	-51,5%	-18.735,97	-97,9%
Gastos viaje y serv.	-11.177,58	-46,4%	26.165,09	203,4%	-33.107,67	-84,8%	7.535,85	127,2%
Subv. y aport. terceros	-9.015,19	-25,0%	11.265,94	41,6%	-18.752,86	-48,9%	4.987,76	25,5%
<b>TOTALES</b>	<b>-188.183,73</b>	<b>-48,9%</b>	<b>417.711,88</b>	<b>212,6</b>	<b>-159.897,22</b>	<b>-26,0</b>	<b>215.892,52</b>	<b>47,5%</b>

Si se comparan los gastos totales registrados en la subcuenta «Publicidad, promoción y exposiciones» en el ejercicio de 2004 ( 670.171 euros), con los del ejercicio 2000 (384.648 euros), se observa un aumento del 74,2% que se debe principalmente al incremento de los gastos incluidos en el concepto «Publicidad», que pasaron de 300.506 euros, registrados en el año 2000 a 631.769 euros, en el año 2004, mostrando un aumento del 126,2%.

Del total de los gastos incluidos en el concepto Publicidad en los años 2001 a 2004 (1.673.516 euros), corresponden a gastos de publicidad mediante anuncios 1.111.602 euros, lo que representa un 66,42% del total (gastos que fueron ocasionados por diversas campañas publicitarias desarrolladas en varios medios de comunicación social); y el resto, 561.915 euros, a gastos originados por la asistencia, el montaje y la organización de jornadas, congresos, ferias y exposiciones.

Los aumentos de gastos incluidos en el concepto «Publicidad» se produjeron fundamentalmente en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 y se debieron a la celebración de la VI Conferencia Latinoamericana de Zonas Francas en Cádiz en el año 2002 y a la intensificación de las campañas publicitarias en los años 2003 y 2004 con motivo del 75 ANIVERSARIO DEL CONSORCIO y del lanzamiento de la campaña denominada «NUEVA IMAGEN».

En las campañas publicitarias no se realizaron contratos por escrito para cubrir los gastos ocasionados por los anuncios insertados en los medios de comunicación, debido a su pequeño importe individual y a que la contratación fue realizada directamente por el CONSORCIO. No existe documentación que acredite que el CONSORCIO realizase una evaluación y seguimiento de los resultados de las campañas publicitarias.

Con efecto de 1 de agosto de 2001 el CONSORCIO rescindió el contrato de fecha 6 de abril de 2000 que mantenía con una Empresa para la prestación de una asesoría de imagen y técnica en materia de comunicación y relaciones públicas, promoción y asesoramiento. La duración del contrato estaba establecida en 3 años contados desde el día de su celebración siendo el importe anual a percibir por el adjudicatario de 83.660,88 euros, IVA incluido, fraccionándose el pago por mensualidades (6.971,74 euros/mes). En el ejercicio de 2001 la empresa hizo siete facturaciones mensuales al CONSORCIO (correspondientes a los meses de enero a julio), cinco de ellas por importe de 6.971,74 euros cada una y dos por importe de 8.366,09 euros, sin que existan en el CONSORCIO antecedentes que justifiquen la diferencia existente entre la facturación mensual estipulada en el contrato (6.971,74 euros) y las dos facturaciones mensuales de 8.366,09 euros (el contrato preveía que los gastos extraordinarios o inhabituales se abonarían al contratista tras presentar éste los correspondientes justificantes de esos gastos). Todas esas facturas fueron pagadas por el CONSORCIO con la conformidad del responsable de la Entidad en la materia.

Por otra parte, en el anterior Informe de Fiscalización del CONSORCIO realizado por el Tribunal se había observado lo siguiente respecto a este contrato: «con arreglo a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares el adjudicatario de los servicios de asesoría técnica de comunicación y publicidad sacados a concurso en diciembre de 1999 debía diseñar y desarrollar un Plan Estratégico de difusión de las ventajas fiscales y comerciales, que el CONSORCIO podía ofertar siendo responsable asimismo de la gestión del presupuesto anual de publicidad y comunicación del CONSORCIO en coordinación y bajo la supervisión del Gabinete de Comunicación de la Entidad. Sin embargo, no hay constancia documental alguna de la prestación de

servicios realizada por la empresa adjudicataria». En relación con la prestación de servicios facturada por el adjudicatario en 2001, cabe hacer idéntica observación ya que no se ha hallado en el CONSORCIO documentación alguna acreditativa de la prestación de servicios efectuada por la Empresa adjudicataria.

Los gastos incluidos en el concepto «Subvenciones y aportaciones a terceros» al igual que los del concepto «Regalos» muestran importante reducciones si se comparan los registrados en el año 2004 con los del año 2000 (32% y 98,4% respectivamente). Dentro de las subvenciones y aportaciones a terceros merece destacarse la aportación de 4.507,59 euros realizada en el ejercicio 2001 a la Fundación Bahía de Cádiz para el Desarrollo Económico, de la que el CONSORCIO es socio fundador. En ese mismo ejercicio, la mayor parte de los gastos restantes incluidos en el concepto corresponden al acuerdo de cooperación con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Cádiz para la celebración de los actos Conmemorativos del Trofeo Carranza de 1999. En los ejercicios 2003 y 2004, una parte importante de los gastos corresponden al Convenio con el Gran Teatro Falla para financiar los espectáculos organizados en dicho teatro.

En el concepto «Regalos» se incluyen gastos de adquisición de objetos varios, como agendas y relojes, que parecen tener una objetivo publicitario o de promoción de la Entidad aunque en el CONSORCIO no existe documentación sobre su reparto o distribución que permita identificar sus destinatarios o confirmar ese objetivo.

### III.5. Gastos de personal

La evolución de los gastos de personal del CONSORCIO en el periodo fiscalizado 2001/2004 se muestra en el cuadro siguiente, en el que también figuran los registrados en el año 2000 a efectos de su comparación.

Evolución de los gastos de personal (en euros)

	2000	2001	2002	2003	2004	Variación % 2004/2000
Sueldos, salarios y asimilados	2.205.714,42	2.550.363,50	2.512.274,36	2.473.358,80	2.261.794,15	2,54%
Cargas sociales	582.981,74	626.028,91	654.305,45	595.333,30	586.977,25	0,69%
Otros Gastos sociales	144.242,91	109.348,70	51.315,62	50.991,07	43.933,80	-69,54%
<b>TOTALES</b>	<b>2.932.939,07</b>	<b>3.285.741,11</b>	<b>3.217.895,43</b>	<b>3.119.683,17</b>	<b>2.892.705,20</b>	<b>-1,37</b>

El total de los gastos de personal del periodo fiscalizado fue de un importe de 12.516.025 euros, de los cuales el 78,3% corresponde a sueldos, salarios y asi-

milados, el 19,7% a cargas sociales y el 2% restante a otros gastos sociales. En este último concepto se incluyen cursos, estudios y formación del personal, ayuda

escolar y dietas por prolongación de jornada y dietas del Comité ejecutivo, además de otros gastos varios relacionados con el personal.

Si se comparan los gastos de personal del 2004 con los registrados en el año 2000 se observa un descenso del total de estos gastos del 1,37%, más acusado si se comparan con los habidos en los años 2001 y 2002 que fueron los años del periodo en que alcanzan un mayor importe. En el desglose por conceptos se observa que los sueldos y salarios, que alcanzaron su

nivel máximo en 2001, disminuyeron paulatinamente entre 2002 y 2004.

La disminución en el total de los gastos de personal se debe principalmente a la disminución de la plantilla registrada en el ejercicio 2004 respecto a los precedentes. La plantilla existente a 31 de diciembre de 2004 era de 79 personas, con una disminución de 19 personas respecto a la existente a 31 de diciembre de 2000. En el cuadro siguiente se muestra la evolución de la plantilla desglosada por categorías de personal.

Evolución de la plantilla por categorías

	2000	2001	2002	2003	2004
Delegado Especial del Estado	1	1	1	1	1
Jefe de Sección	2	2	1	1	1
Subjefes sección	5	5	6	6	4
Jefe negociado	3	5	4	4	4
Subjefe de negociado	6	4	3	3	3
Oficiales y aux. admvo.	32	35	35	34	37
Responsables turno	4	6	6	6	4
Guardias servicio fiscal	17	14	14	14	10
Jefes equipo	2	2	2	2	2
Oficiales y aux. admto.	11	7	8	8	8
Subalternos	10	7	5	6	2
Ayudante y otros	5	8	6	6	3
<b>TOTAL</b>	<b>98</b>	<b>96</b>	<b>91</b>	<b>91</b>	<b>79</b>

Las condiciones de trabajo durante los ejercicios 2001/2004 han estado reguladas por el VIII y IX convenio colectivo de Personal del CONSORCIO. En estos convenios se regulaban también las convocatorias y formas de acceso del personal a las plazas de la plantilla fija y eventual del CONSORCIO. En el total del periodo 2001/2004 el número de contrataciones de personal del CONSORCIO fue de 70, de los que 8 se destinaron a cubrir plazas de la plantilla fija y 62 a cubrir necesidades eventuales de personal, en general mediante la modalidad de contratos de obra o de servicio determinado. De acuerdo con lo establecido en los convenios, las personas contratadas lo fueron tras superar el correspondiente proceso selectivo.

Respecto a la practica irregular existente en ejercicios anteriores al 2001, puesta de manifiesto en el Informe de Fiscalización del CONSORCIO aprobado por el Tribunal de Cuentas en el año 2003, se ha constatado que durante el año 2001 se regularizaron todas las situaciones, dándose de baja a todos los profesionales independientes que habían sido contratados.

Dentro de las situaciones regularizadas figura la del profesional que venía prestando servicios en Madrid a la que hacía referencia el anterior Informe del Tribunal y las de los seis profesionales independientes que pasaron a la Sociedad RILCO en condiciones similares a las que tenían en el CONSORCIO, cuyos contratos fueron resueltos con fecha 30 de marzo de 2001.

No se han observado que se realizasen nuevas contrataciones del tipo indicado en los ejercicios de 2002, 2003 y 2004.

En lo referente a la percepción de dietas por los consejeros y otro personal directivo del CONSORCIO, de las comprobaciones efectuadas se deduce que sólo han percibido dietas de asistencia los miembros Consejeros del Comité ejecutivo del CONSORCIO en los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004 y que las que percibieron fueron las autorizadas y aprobadas por el órgano correspondiente del CONSORCIO. Los miembros del Pleno del CONSORCIO no han percibido dietas por asistencia a sus reuniones, ni en la normativa que regula el funcionamiento del CONSORCIO se contempla

su percepción. Los consejeros designados por el CONSORCIO como miembros de los Consejos de Administración de sus sociedades filiales tampoco han percibido dietas de asistencia a las reuniones de los respectivos Consejos de Administración, ni existe normativa en el CONSORCIO y en las sociedades pertenecientes a su grupo que prevea su percepción.

III.6 Contratos realizados por «Rilco, S. A.» con «Miami Free Zone Management Services Corporation» y «Telvent Interactiva»

La Sociedad RED IBEROAMERICANA DE LOGÍSTICA Y COMERCIO, S.A. (RILCO) tiene por único accionista al CONSORCIO y fue constituida el 16 de febrero del año 2000 con un capital social de 60.101 euros. Su objeto social es el fomento del comercio exterior entre los países iberoamericanos, la puesta en marcha de una red informática de transmisión de datos, la realización de operaciones de comercio electrónico, flujos de información respecto a la captación de negocios, espacios e inversiones, asesoramiento especializado a industrias y empresas, la promoción de eventos comerciales y el intercambio de información entre otros hitos logísticos (puertos, zonas francas de Iberoamérica, etc.).

El activo de RILCO está constituido casi exclusivamente por aplicaciones informáticas, las principales de las cuales se han adquirido mediante dos contratos. Estos contratos fueron celebrados con la empresa «Miami Free Zone Management Services Corporation» (en adelante MFZ), el día 29 de diciembre de 2000, por un importe de 705 millones de pesetas (4.237.135 euros) y con la Sociedad «Telvent Interactiva, S.A.» (en adelante TELVENT), el día 16 de febrero de 2001, por un importe de 2.527.857 euros.

El contrato suscrito con MFZ, denominado proyecto RILCO, tenía por objetivos los siguientes, según consta en el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la adjudicación del contrato:

1. La puesta en marcha de una Red Informática de Transmisión de datos, operaciones de comercio electrónico, flujo de información respecto a la captación de negocios, espacios e inversiones, asesoramiento a industrias y empresas, etc.
2. La promoción y/o organización, gestión y coordinación de eventos comerciales y promocionales, así como exposiciones, prestando servicios de asesoramiento empresarial, apoyo logístico y de dotación de infraestructuras para los mencionados fines.
3. La promoción y/o organización, dirección e impartición de cursos, jornadas y seminarios, así como las actividades docentes de carácter técnico y la elaboración y explotación de la documentación y material didáctico en relación a las actividades antes enunciadas.

4. La promoción de la iniciativa pública y/o privada en cuanto a la creación o inversión en empresas e industrias dentro de su ámbito de actuación.

5. La creación de un fondo o repertorio electrónico de documentación que incluya el inventario de recursos naturales, medios de comercialización, suelo industrial existente o disponible, características de la mano de obra y cualquier otro dato de interés para posibles inversores.

6. La promoción de la construcción y gestión de parques industriales y empresariales, centros económicos, edificios industriales y de oficinas y demás instalaciones propias de las empresas e instalaciones de carácter logístico y/o fiscal, tales como Puertos, Aeropuertos, Zonas Francas, etc.

Como objetivo de carácter general se indica que «el proyecto RILCO pretende desarrollar el METAPORTAL en Internet que ofrezca un conjunto de servicios de alto valor añadido al mundo empresarial principalmente ligado al comercio internacional y utilizando como plataforma de partida la comunidad de interés conformada en la Red Iberoamericana de Logística y Comercio».

El anuncio para la adjudicación de este contrato se publicó el 7 de diciembre de 2000, dando un plazo para la presentación de ofertas hasta el día 20 de diciembre de 2000 y siendo el presupuesto de 705 millones de pesetas (IVA no incluido). Se presentaron cuatro ofertas entre las cuales figuraba la de la empresa MFZ.

El Pliego de Condiciones establecía una serie de requisitos que debían cumplimentarse dentro del plazo establecido en el anuncio respecto a la documentación exigida y unos criterios para la valoración de las ofertas.

Entre estos requisitos cabe destacar los siguientes:

1. Documentación acreditativa de la personalidad y representación del ofertante: «Para empresas extranjeras no comunitarias se exige acreditación de la capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente, con las especificaciones del R.D. 390/1996, así como informe sobre reciprocidad o condición de Estado signatario del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio».
2. Propuesta técnica o proyecto técnico base: «Se deberá incluir referencias sobre la solvencia técnica, profesional y económica de la empresa ofertante».
3. Propuesta económica: «Se realizará incluyendo dentro del precio ofertado, el importe del IVA, así como cualquier otro impuesto que le sea de aplicación». Además «el ofertante adjuntará un desglose de la oferta económica por las distintas partidas que contempla la propuesta técnica».
4. Valoración de las ofertas: «La Entidad contratante valorará los siguientes aspectos: Idoneidad de la propuesta técnica y de ejecución de la misma; oferta económica; compromiso de entrar en el Proyecto



RILCO como cuenta-partícipe y condiciones de dicha participación; solvencia técnica y económica del ofertante y equipo asignado al proyecto».

La Empresa adjudicataria del contrato, MFZ, presentó su oferta por correo electrónico (y, por tanto, sin firma legalmente vinculante), sin que exista constancia fehaciente ni de la fecha de recepción, ni de la del envío. De hecho, han aparecido dos ejemplares de la oferta de MFZ, idénticos en lo que respecta al contenido de la oferta pero con algunas diferencias entre ellos. Uno de los ejemplares aparece suscrito por la denominación «MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP.» y el otro con el nombre de «MIAMI FREE ZONE SERVICES, INC.». Las páginas finales de ambas ofertas se recogen en los anexos R-2 y R-3, respectivamente, del presente Informe.

Por otra parte, en el listado de RILCO en que se recogen las Empresas que retiraron el Pliego de Condiciones del contrato denominado PROYECTO RILCO o PROFIT 2000 (que son diversas denominaciones del mismo contrato) figura la Sociedad denominada MIAMI FREE ZONE CORP., representada por D. Germán Leiva, que recoge el Pliego con fecha 14 de diciembre de 2000. En la comunicación de la adjudicación realizada a MFZ por el Delegado del Consorcio y Presidente de RILCO, D. Manuel Rodríguez de Castro, consta que se realiza a favor de MIAMI FREE ZONE C. enviándose a la atención de D. Germán Leiva, a su domicilio y FAX de Madrid. Sin embargo, en el Informe técnico de valoración de ofertas, realizado por el Departamento Técnico de RILCO con fecha 27 de diciembre, la oferta que se analiza y propone como mejor para la adjudicación del contrato es la de la Sociedad «MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP.», que es la denominación que aparece encabezando todas las páginas de la oferta relacionada en primer lugar. En resumen, en la fase de presentación de ofertas aparecen hasta tres denominaciones diferentes de MFZ: MIAMI FREE ZONE SERVICES INC., MIAMI FREE ZONE CORPORATION y MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP. La adjudicación se hizo a favor de la empresa denominada MIAMI FREE ZONE CORP; pero la Entidad que figura en el contrato se denomina MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION, otra nueva denominación de MFZ que aparece por primera y definitiva vez y a cuyo nombre se efectuaron las facturaciones, pagos y restante documentación existente sobre la ejecución del contrato.

La documentación que acompañaba a la oferta de la Entidad MFZ que resultó adjudicataria fue aceptada, pero no cumplía varios de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, observándose en ella las siguientes deficiencias:

1. No acompañaba la certificación de la Embajada de España en los EEUU de América que acreditase la

personalidad del ofertante y su capacidad de obrar y, aunque se alegaba en el texto de la oferta que ello había sido por falta de tiempo, este requisito tampoco se cumplió antes de la firma del contrato ni posteriormente a esa fecha. Además, en el texto del contrato privado firmado entre RILCO y MFZ, representadas por Don Manuel Rodríguez de Castro en su condición de Presidente de RILCO y Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO y por Don Germán Leiva en nombre y representación de MFZ, celebrado el 29 de diciembre de 2000 en Cádiz, se cita un documento como adjunto al contrato (del que hoy día no existe constancia), en el que al parecer se acreditaba la personalidad del Sr. Leiva y su representación para actuar en nombre de MFZ. Existe entre la documentación una certificación expedida por el Estado de Florida según la cual, con fecha 19 de octubre de 2000, la denominación MIAMI FREE ZONE CORPORATION se modificó pasando la Sociedad a denominarse MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORPORATION. Sin embargo, no existe documentación acreditativa de que D. Germán Leiva (que aparece como Presidente de ambas sociedades en la oferta denominada O-1) fuera el representante de ambas empresas; y respecto a la otra denominación, MIAMI FREE ZONE SERVICES INC., que aparece en la oferta denominada O-2, no se ha hallado documentación que acredite su personalidad jurídica y su representación.

Además, según los antecedentes obrantes en el CONSORCIO, la Sociedad MIAMI FREE ZONE CORPORATION, que era una empresa privada propietaria y explotadora de MIAMI FREE ZONE, vendió sus activos y la denominación MIAMI FREE ZONE en octubre de 2000; pudiendo de ello deducirse que a la fecha en que se presentaron las ofertas de MFZ firmadas por D. Germán Leiva utilizando el nombre de MIAMI FREE ZONE CORPORATION ya no era éste el representante o presidente de tal Empresa y tampoco podía representar a MIAMI FREE ZONE.

Este proceso de adjudicación venía precedido por una continuada relación mercantil entre D. Manuel Rodríguez de Castro, Delegado del CONSORCIO y D. Germán Leiva que había comenzado (según la documentación existente en el CONSORCIO) con la firma de un Convenio de colaboración entre el CONSORCIO y MIAMI FREE ZONE CORPORATION el día 10 de junio de 1998, entre cuyos objetivos figuran un proyecto de Centro de Información Promocional entre las Zonas Francas de Cádiz y MIAMI, con conexión a bancos de datos comerciales e institucionales y la creación de un centro de servicio común con conexión a Internet. En este Convenio de colaboración D. Germán Leiva aparecía como presidente y actuaba en representación de MIAMI FREE ZONE CORPORATION.

La única documentación referida a la Sociedad MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION (denominación de la Empresa finalmente firmante del contrato) incluida en el expediente,

consistente en dos documentos denominados «Amended Restated Articles of Incorporation» (Estatutos inscritos en el Registro del Estado de Florida) y «Bylaws» (normativa interna de funcionamiento de la Empresa), se recibió el 13 de febrero de 2001, con posterioridad a la fecha de la firma del contrato, de acuerdo con la documentación proporcionada por el CONSORCIO. Según estos documentos la Sociedad que aparece inscrita es la denominada MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION, que es la firmante del contrato pero que es diferente de las ofertantes (MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP. MIAMI FREE ZONE CORPORATION y MIAMI FREE ZONE SERVICES INCORP).

De todo ello parece deducirse, en primer lugar, que la Sociedad ofertante y adjudicataria del contrato, MIAMI FREE ZONE CORPORATION o MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORPORATION (considerando que ambas son la misma Sociedad que ha cambiado de denominación) es una Sociedad diferente de la firmante del contrato, que fue MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT SERVICES CORPORATION, que existía desde 1987; en segundo lugar, que no aparece acreditado que D. Germán Leiva firmante de las ofertas como Presidente de esas sociedades, realmente lo fuera y tuviera el poder para representarlas a la fecha de la presentación de la oferta; y en tercer lugar, que tampoco está acreditado que D. Germán Leiva a la fecha de la firma del contrato en el que actuó como representante de MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT ZONE SERVICES CORPORATION, lo fuera realmente ya que sólo aparece acreditado con certeza que lo era al 13 de febrero de 2001, mes y medio después de la fecha de la firma del contrato.

2. En la oferta de MFZ no se acreditaba su solvencia técnica, profesional y económica, pues no se presentaban referencias de otros trabajos realizados, ni los currículum vitae del personal técnico que iba a realizar los trabajos, ni se aportaba ninguna documentación, sobre su solvencia financiera o económica (tales como estados de cuentas, resultados, ventas, capital social, etc.); todo ello pese a que el Pliego de Condiciones, concretaba que el adjudicatario debería proporcionar unos recursos humanos mínimos consistentes en tres analistas de programas, seis programadores, dos diseñadores gráficos, tres integradores de contenidos y un jefe de proyecto a tiempo completo y exigía respecto a todos los empleados destinados al proyecto el Pliego que se proporcionase información sobre la función de cada uno de ellos, su currículum vitae y un informe sobre su participación en proyectos similares. MFZ, en su oferta indicó que no le había sido viable presentar el currículum vitae de su personal por falta de tiempo; pero ni siquiera en la documentación relacionada con el proceso de ejecución del contrato es posible conocer cuáles eran los técnicos que MFZ tenía asignados al proyecto.

3. MFZ tampoco incorporaba a su oferta el desglose requerido para la oferta económica de las distin-

tas partidas incluidas en la propuesta técnica, alegando nuevamente la falta de tiempo. Igualmente en este caso, tampoco con posterioridad a la firma del contrato consta ese desglose.

El 27 de diciembre de 2000 el Departamento técnico de RILCO emitió un informe de valoración de las propuestas, únicamente en su aspecto técnico, considerando las propuestas de MFZ, y las de dos ofertantes más (después de excluir a otra empresa en una primera evaluación) y proponiendo como mejor propuesta técnica la de MFZ, aunque había otros licitadores que alcanzaban también valoraciones positivas. El 29 de diciembre de 2000, Don Manuel Rodríguez de Castro, Presidente de RILCO y Delegado del CONSORCIO remitió por fax a Don Germán Leiva, representante de MFZ, la aceptación de su propuesta y la adjudicación del contrato.

Sobre esta adjudicación, cabe señalar que se hizo en base únicamente a la valoración de la propuesta técnica, aunque según el Pliego de Condiciones debían valorarse la oferta económica, el compromiso de entrar en el proyecto RILCO como cuenta-partícipe y las condiciones de esta participación y la solvencia técnica y económica del ofertante y del equipo asignado al proyecto, aspectos que no pudieron valorarse en la oferta MFZ porque no aportó documentación y propuestas sobre estos extremos. Los otros dos ofertantes valorados en el aspecto técnico sí habían aportado documentación y propuestas sobre todos los aspectos previstos en el Pliego. Además, la adjudicación del contrato a favor de MFZ se realizó sin que existiese un acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO autorizando la contratación, necesario al ser el importe del contrato superior a 50 millones de pesetas o 300.000 euros, de acuerdo con el sistema de delegaciones y poderes vigentes en el CONSORCIO en las fechas de la contratación. Además, al ser RILCO una Sociedad unipersonal propiedad del CONSORCIO y actuar el Comité Ejecutivo del CONSORCIO como Junta General y Universal de Accionistas de RILCO, ha de entenderse que el sistema de delegaciones y poderes vigentes en el CONSORCIO era aplicable a RILCO. Tampoco existe constancia de que el Consejo de Administración de RILCO autorizase la contratación.

Aunque formalmente el Delegado del Gobierno, actuando como Presidente de RILCO, no precisaba la autorización del Comité Ejecutivo del Consorcio (ya que tenía delegados todos los poderes para contratar en nombre de RILCO), al ser ésta una mera sociedad instrumental del Consorcio que no contaba con recursos financieros propios para financiar el pago del contrato, habiendo tenido que recurrir para ello a los créditos concedidos por el propio Consorcio, debió haberse autorizado la contratación por el Comité Ejecutivo del Consorcio en el momento de la concesión de los créditos a RILCO.

Además, el objeto del contrato incluía, fundamentalmente, la adquisición de maquinaria (ordenadores y otros bienes de equipo complementarios) y, al superar

la cifra de 50 millones de pesetas, el sistema de delegaciones y poderes vigentes en el CONSORCIO exigía la autorización del Comité Ejecutivo ya que el Delegado del Gobierno no tenía facultades para realizar contratos de ese tipo que superaran los 50 millones de pesetas.

La facturación de los trabajos contratados a MFZ se realizó en su totalidad en el mes de febrero de 2001 (en los días 15, 19, 22 y 29), a los pocos días de haberse celebrado el contrato, a pesar de que los trabajos efectuados, según la documentación existente, no se terminaron hasta el mes de julio o agosto de 2002.

El pago de las dos primeras facturas por importe de 107 y 126,7 millones de pesetas se hizo mediante transferencia a una cuenta de MFZ en Florida los días 19 de enero y 23 de febrero de 2001, respectivamente, contra una cuenta de RILCO, movilizada con la única firma del Delegado, Don Manuel Rodríguez de Castro. El segundo pago se realizó días después de haber presentado este último su dimisión como Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, y por tanto como Presidente de RILCO, coincidiendo esta dimisión con la fecha del primer pago. Según la documentación analizada los dos primeros pagos, por un importe total de 233,7 millones de pesetas, se hicieron como provisión de fondos sin que se exigiera a MFZ garantía alguna y se produjeron cuando Don Manuel Rodríguez de Castro ya había presentado su dimisión como Delegado, aunque seguía siendo Presidente de RILCO.

El pago de las dos restantes facturas, que totalizaban un importe de 471,3 millones de pesetas, se produjo con cargo a la suma transferida por el nuevo Delegado, Don Miguel Osuna Molina, actuando como Presidente de RILCO, el día 27 de abril de 2001 a una cuenta bloqueada a favor de MFZ en el BBVA. En esta cuenta estaban autorizados para disponer de los fondos Don Miguel Osuna Molina, Delegado en el CONSORCIO y Presidente de RILCO, y el Director General de RILCO, de forma mancomunada. Del análisis de los movimientos de la cuenta se deduce que se dispuso de los fondos a favor de MFZ mediante transferencias efectuadas en diciembre de 2001 y mayo y septiembre de 2002 hasta totalizar los 471,3 millones de pesetas depositados en ella.

En el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación del contrato con MFZ se establecía que «se irán abonando las distintas partidas a medida de que se vayan realizando por el contratista, tras la presentación de las correspondientes facturas y previa verificación por parte de los técnicos de la entidad contratante de las entregas o prestaciones correspondientes». Sin embargo, entre la documentación analizada durante la fiscalización sobre la ejecución del contrato no se encuentra ningún informe técnico ni de cualquier otro tipo suscrito por RILCO que certifique las entregas o prestaciones parciales del contrato que habían de justificar los pagos efectuados.

El Pliego establecía, además, lo siguiente: «Teniendo en cuenta que el proyecto se cofinancia con un anticipo concedido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y

en las condiciones del mismo, se establece como fecha límite de pago el 30 de abril de 2001. Antes de dicha fecha se deben haber presentado todas las facturas correspondientes al contrato, salvo que se haya concedido una ampliación o prórroga en el calendario de pago. Si llegado el 30 de abril de 2001 existen prestaciones o suministros no ejecutados se presentará, no más tarde de dicha fecha, una factura en concepto de acopio de materiales y personal necesario para la terminación de los trabajos, que será abonada por dichos conceptos, debiendo garantizarse la prestación no realizada mediante un aval bancario del mismo importe de la factura».

Estas prescripciones del Pliego podrían explicar la facturación realizada por MFZ sin que se hubieran realizado las prestaciones o suministros contratados; pero ello exigía la constitución de un aval por un importe igual a lo facturado y este aval no fue constituido por MFZ (ni existe constancia en la documentación de la ejecución del contrato de que fuera exigido por los responsables de RILCO). El único aval constituido fue uno prestado por un banco de Florida por importe de 391.667 miles de dólares (aproximadamente 71 millones de pesetas) que cubría el 10% del importe del contrato exigido en el Pliego de Condiciones para garantizar las prestaciones y suministros previstos en el contrato en el plazo concertado.

En cualquier caso, el análisis de la ejecución y desarrollo del contrato con MFZ ha de realizarse de forma conjunta con la del concertado con TELVENT puesto que ambos contratos fueron desarrollados conjuntamente por ambas Empresas sin que de la documentación existente pueda deducirse con claridad las partes del proyecto RILCO que realizó cada una de ellas.

La licitación que dio lugar al contrato con TELVENT se publicó el 19 de enero de 2001, siendo el presupuesto del contrato de 2.527.856,91 euros, IVA no incluido. El plazo para la presentación de ofertas terminaba el 9 de febrero de 2001. El objeto del contrato se recoge en el Pliego de Condiciones siendo su título «Ampliación de servicios de la RILCO».

El Pliego de Condiciones es muy similar al que sirvió para la adjudicación del contrato a MFZ. En la tabla que figura como anexo R-1 de este informe se comparan los contenidos de los Pliego de Condiciones que rigieron las contrataciones con MFZ y TELVENT, observándose la existencia de muchos apartados idénticos (en las columnas de la tabla denominadas «correspondencia» se señalan los capítulos en que existe una coincidencia literal entre ambos pliegos) y que, aunque el contrato concertado con TELVENT se presentó como una ampliación del de MFZ, su única diferencia significativa es que no contempla el «cableado y la electrónica de la Red»; por lo que no parece justificada suficientemente la realización de un contrato diferente.

La adjudicación del contrato de TELVENT se realizó por Don Manuel Rodríguez de Castro, Presidente de RILCO, el 14 de febrero de 2001, tras un informe del Departamento técnico de RILCO, de fecha 13 de febrero

de 2001, que evaluaba las ofertas de TELVENT y otra empresa licitadora, basándose únicamente en criterios técnicos, proponiendo se adjudicase el contrato a esta última Empresa e indicando que si bien las consideraciones puramente técnicas no hacían vencedora a ninguna de las dos, se prefería a TELVENT porque añadía un factor de continuidad con la solución propuesta por MFZ. El contrato con TELVENT se firmó el 16 de febrero de 2001 por Don Manuel Rodríguez de Castro en representación de RILCO, por un importe de 420.600.000 pesetas (2.527.857 euros), IVA no incluido, siendo la fecha límite de los pagos el 30 de abril del 2002 debido a que este proyecto estaba cofinanciado con un anticipo reintegrable concedido por el extinto Ministerio de Educación y Ciencia que establecía entre sus condiciones tal fecha como última para la realización de los pagos del proyecto.

Los pagos fueron efectuados de la forma siguiente: un primer pago el 27 de febrero de 2001, por importe de 252.785,7 euros, ordenado con la única firma de Don Manuel Rodríguez de Castro, Presidente a esa fecha de RILCO aunque ya había cesado como Delegado del Estado en el CONSORCIO; un segundo pago de 528.287,2 euros el 26 de febrero de 2002, ordenado con la única firma de Don Miguel Osuna Molina, a esa fecha nuevo Presidente de RILCO y Delegado del CONSORCIO; y un tercer y último pago de 2.151.242 euros ordenado por Don Miguel Osuna Molina con su sola firma con fecha 23 de abril de 2002. El total de lo pagado asciende a 2.932.314,9 euros, que es el importe del contrato con el IVA incluido. El último pago realizado corresponde a la suma de tres facturas en concepto de acopio de materiales y fue avalado mediante dos pólizas de seguros concertadas por el contratista por importes de 626.134,41 euros y 550.000 euros con fechas 23 y 25 de abril de 2002, respectivamente. Las sumas avaladas corresponden a los importes sin IVA de las dos últimas facturas emitidas por TELVENT en enero de 2002. Las pólizas de seguro de caución se cancelaron el 4 de febrero de 2003, mediante autorización por escrito firmada por Don Miguel Osuna Molina, Presidente de RILCO y Delegado en el CONSORCIO a esa fecha, aunque entre la documentación de la ejecución del contrato con TELVENT no ha aparecido ningún informe técnico que avale o certifique la terminación de los trabajos a la fecha de cancelación de las pólizas.

Tampoco existen los informes técnicos previstos en el Pliego de condiciones que certifiquen las entregas parciales de los suministros y prestaciones de servicios concertados en el contrato de TELVENT y en el de MFZ.

La ejecución del contrato de TELVENT se realizó de forma conjunta con el concertado con MFZ, como se pone de manifiesto en las actas del Comité de Coordinación del Proyecto RILCO, constituido por representantes de RILCO y las empresas TELVENT y MFZ en Madrid el 28 de junio de 2001. Del examen de estas actas y del contenido del cronograma de los trabajos aprobado en la sesión del Comité de 17 de diciembre de 2001 se deduce que hasta primeros de diciembre de 2001 no comenzaron

a realizarse las tareas contratadas. Es decir, MFZ, que a finales de abril había percibido en su totalidad el importe del contrato, no empezó realmente a realizar las prestaciones concertadas hasta diciembre de 2001, casi ocho meses después. Por otra parte, los trabajos y suministros se entregaron de forma conjunta por TELVENT y MFZ, al menos formalmente, según consta en los «Informes de Suministro» que suscribieron ambas empresas conjuntamente, emitidos con fechas 14 de octubre de 2001, 26 de febrero de 2002 y 27 de junio de 2002, que contienen una descripción de los suministros, ordenadores y material complementario y la documentación técnica que soporta las aplicaciones informáticas entregadas por los contratistas (aunque no aparecen firmados ni por estos contratistas ni por los representantes de RILCO, salvo en algún caso aislado como la última entrega de máquinas efectuada por TELVENT en abril de 2002).

No obstante figurar en dichos «Informes de Suministros» desglosadas la parte de los suministros y prestaciones de servicios que corresponden a MFZ y TELVENT, no aclaran suficientemente cuáles fueron las prestaciones realizadas por cada una de ellas ya que MFZ subcontrató a TELVENT una parte de la ejecución del proyecto que le correspondía, sin que se conozca el alcance y cuantía de esa subcontratación, aunque consta que RILCO solicitó esta información pero no que MFZ la proporcionase. De hecho, todas las entregas de máquinas, equipos, documentación técnica, pruebas de puesta en funcionamiento de los sistemas y formación del personal fueron realizadas por TELVENT, sin que aparezca nunca MFZ, ni personal suyo participando directamente en las tareas de desarrollo del proyecto RILCO, salvo en la documentación antes aludida (Informes de Suministro y Comité de Coordinación). Existe constancia de la realidad de la subcontratación efectuada por MFZ con TELVENT por un documento presentado por la representante de MFZ, Doña María Camila Leiva, fechado el 26 de agosto de 2001, denominado «Documento de Aclaraciones al Proyecto RILCO» en el que se informa de la subcontratación y se plantean una serie de modificaciones al contenido de lo contratado y especificado en el pliego de condiciones y en la oferta de MFZ. Las modificaciones consistieron en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos. Estas modificaciones fueron aceptadas por RILCO, aunque esta Sociedad solicitó que se hiciera una valoración económica de ellas y propuesta de compensación que, de acuerdo con la documentación disponible, finalmente no se realizaron.

Los análisis y comprobaciones realizados por el Tribunal respecto al contrato celebrado por RILCO con MIAMI FREE MANAGEMENT SERVICES (MFZ) han puesto de manifiesto lo siguiente:

- La adjudicación del contrato a favor de MFZ se hizo sin que el adjudicatario aportase la documentación exigida en el Pliego de Condiciones relativa a la acredi-

tación de la personalidad y representación del ofertante y su solvencia técnica, profesional y económica. Además, el adjudicatario incumplió otras condiciones establecidas en el Pliego referidas al contenido de la oferta económica y su desglose.

- La adjudicación a favor de MFZ se hizo valorando únicamente su propuesta técnica y no considerando otros factores, como la oferta económica, cuya consideración estaba prevista en el Pliego de Condiciones que rigió la adjudicación.

- La adjudicación se realizó sin que existiera un acuerdo previo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO o del Consejo de Administración de RILCO autorizándola, pese a que el importe del contrato (705 millones de pesetas) así lo requiera.

- El importe total del contrato se abonó con mucha anterioridad a la realización de los trabajos y sin que se hubiesen emitido los informes técnicos preceptivos que certificaran las entregas o prestaciones parciales ni se exigiera y prestara el afianzamiento de las cantidades pagadas por adelantado.

El análisis del desarrollo y ejecución de este contrato con MFZ se ha realizado conjuntamente con el del concertado con TELVENT INTERACTIVA el día 19 de febrero de 2001, por importe de 2.527.857 euros, ya que ambos contratos tenían el mismo objeto (la ejecución del Proyecto RILCO) y de la documentación examinada se deduce que fueron desarrollados conjuntamente por ambas Empresas sin que aparezcán diferenciadas las partes del proyecto que realizó cada una de ellas.

Por otra parte, las comprobaciones llevadas a cabo han puesto de manifiesto que se produjeron modificaciones consistentes en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos, sin que exista constancia documental de que RILCO, S.A. obtuviese compensación alguna por ello.

A la vista de las numerosas irregularidades observadas por el propio CONSORCIO en la ejecución de los contratos concertados con MFZ y TELVENT en torno al desarrollo del Proyecto RILCO y de que, en un informe de auditoría realizado por la IGAE en diciembre de 2004 sobre las actuaciones del CONSORCIO y de sus filiales en los ejercicios 2000 a 2003 ante las dudas surgidas respecto a la realidad de la ejecución de las prestaciones contempladas en los contratos MFZ y TELVENT, se recomendaba expresamente la elaboración de un informe pericial, el CONSORCIO, al amparo de un convenio suscrito en el año 2004 con la Universidad de Sevilla, solicitó la realización de un peritaje técnico.

En su totalidad, el peritaje técnico tuvo como objeto estimar el coste de desarrollo del proyecto RILCO en lo referido a la parte realizada por las empresas MFZ y TELVENT, el análisis de los proyectos PROFIT que soportaron el desarrollo del proyecto RILCO (proyectos de I+D parcialmente financiados con anticipos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología) y el análisis de los contratos desde un punto de vista técnico.

En el peritaje técnico, que realizaron dos profesores de la Universidad de Sevilla, el coste de las modificaciones introducidas en el contrato de MFZ, consistentes en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos, se evalúa en 1.205.160 euros.

En ese mismo informe de la Universidad de Sevilla, el coste de desarrollo del proyecto RILCO en la parte referida a los contratos adjudicados a MFZ y TELVENT se cifra en 1.879.952,03 euros. Si esta cantidad se compara con el importe total de lo contratado y pagado a MFZ y TELVENT, que ascendía a 6.764.992,25 euros, resulta que el coste de lo ejecutado por estas Empresas conjuntamente supone sólo un 28% de lo contratado. Sin embargo, el anterior Delegado del Consorcio, D. Miguel Osuna Molina ha aportado con sus alegaciones un estudio, elaborado por otros técnicos pertenecientes también a la Universidad de Sevilla y referido a la parte del proyecto RILCO adjudicada a TELVENT, en el que se valora al trabajo realizado por esta Empresa en 2.937.361 euros (IVA incluido), cantidad muy aproximada a los 2.932.314,9 euros (IVA incluido) pagados a TELVENT.

En el informe de la Universidad de Sevilla analizado durante las actuaciones, que coincide básicamente respecto al análisis de los contratos concertados con MFZ y TELVENT con el análisis efectuado y descrito en las páginas precedentes de este informe, se concluye lo siguiente: «La articulación del desarrollo y ejecución del proyecto RILCO a través de los dos concursos convocados no tiene ningún tipo de justificación técnica, económica o de gestión del proyecto». «Pasando a la fase de adjudicación de los concursos podemos decir que la adjudicación del primero de ellos a MFZ, en nuestra opinión no está justificada en base a los criterios explicitados en el pliego de condiciones y a la oferta presentada por MFZ. El informe suscrito por los técnicos del Departamento Técnico de RILCO, avala desde un punto de vista exclusivamente técnico la propuesta de MFZ, aunque igualmente resalta que otras son de elevada calidad. En cambio, la oferta presentada por MFZ no permite evaluar su oferta económica, ni su solvencia técnica y económica». «La fase de ejecución de los proyectos adjudicados a MFZ y TELVENT se desarrolla como si se estuviese ejecutando un único proyecto. Más aún casi todos los informes y documentos generados en la fase de ejecución aparecen como si hubiesen sido conjuntamente desarrollados. Por último, otro elemento que refuerza este marco de superposición de los proyectos adjudicados a MFZ y TELVENT, es que la primera de ellas (MFZ) subcontrata a la segunda (TELVENT), parte de la ejecución de su proyecto».

#### Financiación del Proyecto Tecnológico RILCO.

El proyecto RILCO ha contado con financiación proporcionada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a través del PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA (PROFIT). Para acoger-

se al PROFIT, RILCO presentó dos solicitudes con fecha 9 de agosto de 2000, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 7 de marzo de 2000 que regula las bases, el régimen de ayudas y la gestión del PROFIT. Las dos solicitudes acogidas al PROFIT tenían como denominaciones proyecto RILCO y proyecto FAN. Ambos proyectos tenían por objeto la creación y desa-

rollo de un portal de Internet para soportar operaciones de logística y comercio exterior y debían realizarse durante los años 2000 y 2001. El día 29 de diciembre de 2000 el Ministerio de Ciencia y Tecnología dictó dos resoluciones por las que se concedieron las ayudas que se muestran en la tabla siguiente a los dos proyectos mencionados:

(En euros)

	Año 2000		Año 2001		Total	
	Presupuesto Financiable	Anticipo reembolsable	Presupuesto Financiable	Anticipo reembolsable	Presupuesto Financiable	Anticipo reembolsable
RILCO	2.464.150	1.584.268	1.430.409	1.072.807	3.894.558	2.657.075
FAN	1.772.985	1.329.439	1.097.448	822.785	2.870.434	2.152.224
TOTAL	4.237.135	2.913.707	2.527.857	1.895.592	6.764.992	4.809.299

El presupuesto financiable abarca la parte de la inversión a realizar en los proyectos que se dedica exclusivamente a aparatos y equipos de compra. La financiación aportada por el Ministerio reviste la forma de anticipo reembolsable a devolver en 7 años con un periodo de carencia de amortización de 2 años y con un tipo de interés del 0%.

La Sociedad RILCO percibió las ayudas previstas para el año 2000 en febrero de 2001 y las previstas para el año 2001 en noviembre de ese mismo año.

Los requisitos establecidos en las resoluciones de concesión de las ayudas exigían que la Sociedad RILCO justificase la inversión realizada en los proyectos de investigación, aportando las facturas de los gastos realizados y una memoria explicativa de la ejecución de los proyectos para cada uno de sus años de duración, correspondiéndole al Ministerio de Ciencia y Tecnología la comprobación de la información técnica y económica aportada por la Sociedad RILCO.

Esta Sociedad justificó la inversión prevista en los proyectos denominados RILCO y FAN para el año 2000 con las facturas emitidas por MFZ asociadas a su contrato con RILCO que ascendían a un total de 705 millones de pesetas ó 4.237.135 euros, cifra que coincide exactamente con la suma total de los presupuestos financiables para el año 2000 de los proyectos RILCO y FAN.

A su vez las facturas emitidas por TELVENT asociadas a su contrato que ascendían a un total de 2.527.857 euros, sirvieron para justificar la suma de los presupuestos financiables de los proyectos RILCO y FAN correspondientes al año 2001; y también la suma de esos presupuestos coincide con el importe total de lo contratado con TELVENT.

Resulta sin duda cuestionable la suficiencia de la justificación de las ayudas presentada por RILCO ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología en abril de 2001 y correspondiente a las anualidades del 2000 de los proyectos FAN y RILCO, hecha en base al contrato concertado

con MFZ. En el informe emitido al efecto por la sociedad RILCO se dice que se había realizado la versión Beta del portal WWW.rilco.org (proyecto PROFIT RILCO) y un prototipo del sistema de Comercio Electrónico Transnacional -CET- (proyecto PROFIT FAN); pero se ha podido verificar que a esas fechas del 2001 MFZ no había realizado ninguna entrega ni prácticamente había realizado ningún progreso en relación con el cumplimiento del contrato suscrito con RILCO y no puede deducirse en qué gastos de inversión se había incurrido, siendo un requisito fundamental de los gastos financiables que se dedicasen única y exclusivamente a la adquisición de aparatos y equipos de compra. Por otra parte, de la memoria de los proyectos FAN y RILCO presentados ante el Ministerio y del texto de los contratos firmados con MFZ y TELVENT se deduce que una parte sustancial de los gastos y trabajos a realizar consistía en desarrollos de software y elaboración de contenidos propios y no en compras de equipos o software adquirido. (En el ANEXO R-4 de este informe se muestran los conceptos incluidos en todas las facturas emitidas por MFZ y TELVENT que sirvieron para justificar las anualidades de 2000 y 2001 percibidas del Ministerio de Ciencia y Tecnología por RILCO. Las facturas no permiten conocer si lo facturado corresponde en su totalidad a aparatos y equipos de compra; y en algunas parece apuntarse la prestación de servicios, como en la de 23 de febrero de 2001 de MFZ o en la de TELVENT de 31 de julio de 2001).

«En resumen, la documentación analizada pone de manifiesto que no se cumplieron los requisitos establecidos en la concesión de los anticipos del Ministerio de Ciencia y Tecnología de que la totalidad del presupuesto financiable se dedicara exclusivamente a la adquisición de aparatos y equipos de compra, habiéndose destinado una parte importante de dicho presupuesto a desarrollos de software».

En relación con los trabajos técnicos empleados por RILCO para justificar las anualidades de 2000 de los

PROFITS FAN y RILCO conviene hacer también referencia al contrato que el CONSORCIO había suscrito previamente con la Empresa SAINCO, S.A., el 28 de enero de 2000, que tenía por objeto «el suministro e instalación del hardware y software necesarios para infraestructuras tecnológicas del recinto interior de la Zona Franca de Cádiz», que fue adjudicado a SAINCO, S.A. por un importe de 176 millones de pesetas (IVA incluido), y que contó con una subvención del Ministerio de Industria y Energía de 115,7 millones de pesetas.

En el documento «Alcance del Proyecto» que forma parte de este contrato, se determina el proyecto que se está contratando, que se denomina como FAN (Free Área Network), y se señala que «el objeto del Proyecto es definir e implementar un prototipo de Portal de Comercio Electrónico Internacional con especial énfasis en los intercambios comerciales entre los países latinoamericanos y la Unión Europea»; y más adelante se dice: «El alcance del proyecto es el suministro de hardware y software del prototipo del sistema de Portal de comercio electrónico para la red de países latinoamericanos, junto con un estudio de Desarrollo del Portal de Comercio Electrónico Internacional de acuerdo con el alcance definido en este anexo». A continuación se define el alcance del proyecto y el del suministro en los apartados de Software, Hardware y Servicios.

Este suministro se entregó al completo a fecha 31 de agosto de 2001 según consta en un Informe técnico del CONSORCIO, existiendo un acta de recepción única y definitiva, firmada por el Delegado del CONSORCIO, D. Miguel Osuna Molina el 1 de septiembre de 2001, que recibe de conformidad el suministro.

Por otra parte, en virtud de un contrato suscrito entre el CONSORCIO y RILCO de fecha 23 de febrero de 2001, y suscrito por D. MANUEL RODRÍGUEZ DE CASTRO, Delegado del CONSORCIO y Presidente de RILCO, actuando en representación de ambas Entidades, el CONSORCIO cedió a RILCO los derechos de uso del software y hardware del proyecto FAN contratado con SAINCO, incluyendo no sólo el prototipo inicial sino también todos aquellos desarrollos posteriores que surgiesen a partir de él. A cambio RILCO debió rembolsar al CONSORCIO las cantidades que en concepto de puesta en marcha del proyecto había adelantado esta última Entidad, que según el contrato ascendían a 52.041.379 pesetas (IVA no incluido).

Del contenido de los informes técnicos remitidos al Ministerio de Ciencia y Tecnología por RILCO para justificar los trabajos realizados con cargo a las anualidades del 2000 de los PROFITS, parece deducirse que fueron los trabajos y suministros contratados con SAINCO los utilizados para esa justificación ya que a las fechas de emisión de esos informes estaban prácticamente a punto de terminarse.

Todos los contratos suscritos (MFZ, TELVENT y SAINCO) tienen un único objeto que es el desarrollo del proyecto RILCO en diversas etapas y momentos de

tiempo. Y cabe observar que la primera Empresa que se contrató para el desarrollo del proyecto, SAINCO, es la misma que TELVENT, ya que ésta fue la nueva denominación que recibió la antigua SAINCO después de una reestructuración (SAINCO/TELVENT era, en el momento de la celebración de los contratos, filial de ABENGOA).

La adjudicación del contrato a SAINCO se realizó a través de un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia. SAINCO fue la única Empresa a la que se le comunicó la contratación y a la que se pidió que presentara una oferta, informándole previamente de las especificaciones del suministro a contratar. Esta actuación se justificó por razones de urgencia basadas en que la Resolución del Ministerio de Industria y Energía que concedió la subvención al proyecto (de fecha 20 de diciembre de 1999) exigía que los gastos e inversiones se realizaran en un plazo que terminaba el 31 de diciembre de 1999, aunque los pagos podían efectuarse hasta el 30 de septiembre del 2000. La petición de oferta hecha a SAINCO por el CONSORCIO se realizó el día 30 de diciembre de 1999, aceptándose ese mismo día por SAINCO las condiciones del contrato brevemente especificadas en el FAX remitido por el CONSORCIO, según consta en un escrito del representante de SAINCO de fecha 30 de diciembre de 1999. (Fotocopias de ambos escritos figuran como Anexos R-5 y R-6 de este Informe). Además, la adjudicación del contrato se realizó por el Delegado del CONSORCIO ejerciendo como titular único del Órgano de Contratación del CONSORCIO el 30 de diciembre de 1999, sin que existiese una propuesta previa de la Mesa de Contratación de la Entidad, como era preceptivo. De hecho, la Mesa de Contratación sólo tuvo conocimiento de la apertura del expediente de contratación y de la adjudicación del contrato a partir del 3 de enero del 2000 y ello a través de su Presidente (como consta en el Acta de la Mesa de Contratación de fecha 3 de enero de 2000 que figura como Anexo R-7 de este Informe).

En resumen, todo el proceso de contratación se realizó en un solo día, el 30 de diciembre de 1999, y por una sola persona, el Delegado del CONSORCIO, D. Manuel Rodríguez de Castro, que ordenó la apertura del expediente de contratación, solicitó la oferta a SAINCO, la aceptó, le adjudicó el contrato y firmó la comunicación de la adjudicación. Además, como el contrato se firmó con fecha 28 de enero de 2000 no pudo cumplirse el requisito establecido para percibir la subvención de que los gastos y la inversión se realizaran hasta el 31 de diciembre de 1999. A esa fecha el CONSORCIO no había realizado ningún gasto o inversión correspondiente al Proyecto FAN; y la Resolución del Ministerio señala literalmente que «el plazo para la realización de las inversiones y gastos que comporta la actuación termina el 31 de diciembre de 1999».

Por otra parte, en las solicitudes presentadas ante el Ministerio por el CONSORCIO con la firma de D. Manuel Rodríguez de Castro para acceder a las ayudas previstas en el PROFIT se declara expresamente que

RILCO, S.A. no había solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente Público ni del Ministerio de Ciencia y Tecnología (antes de las fechas de referencia, Ministerio de Industria y Energía) en relación con el proyecto objeto de la solicitud; pero entre la documentación que acompañó a la solicitud del PROFIT FAN, en el desglose del presupuesto del proyecto se indica que en años anteriores al 2000 se habían realizado inversiones en aparatos y equipos por importe de 175,5 millones de pesetas, cantidad que parece corresponder al importe del contrato concertado con SAINCO que contó con una subvención del Ministerio de Industria y Energía de 115 millones de pesetas. Puede de ello concluirse que el proyecto FAN para el que solicitaban las ayudas ya había contado con una ayuda del mismo Ministerio; y, además, RILCO, S.A. a las fechas en que se presentó la solicitud era ya propietaria del proyecto FAN por habérselo cedido el CONSORCIO, propietario de la totalidad de las acciones de RILCO.

En el año 2005 tanto RILCO, S.A. como el CONSORCIO han iniciado actuaciones judiciales en relación con los contratos concertados por ambas Entidades para el desarrollo del proyecto tecnológico RILCO.

III.7 Adquisición de la participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S. A. (matriz de Quality Food) por parte del CONSORCIO de la Zona Franca de Cádiz

III.7.1 Operaciones de adquisición de acciones del Grupo

A 31 de diciembre de 2004 el CONSORCIO tenía, a través de su filial «Sociedad General de la Bahía de Cádiz, S.A.» (SOGEBAC), de la que era único accionista, una participación indirecta y mayoritaria del 52% en el capital de «Corporación Alimentaria Quality, S.A.» (en adelante CORPORACIÓN ALIMENTARIA). Esta Sociedad había sido constituida como sociedad limitada el 12 de mayo de 2003 con un capital social de 1.268.000 euros dividido en 1.268 participaciones de 1.000 euros de valor nominal cada una. Todas las participaciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA fueron inicialmente suscritas y desembolsadas por Don Manuel García Gallardo, mediante aportación a la Sociedad de las siguientes acciones:

	Nº de acciones	%
SOGEBAC (100% CONSORCIO)	2.063	52
Don Manuel García Gallardo	1.654	42
“Compañía Hortofrutícola Vega La Preciada, S.A.”	250	6
	3.967	100

— 700 acciones nominativas totalmente desembolsadas de «Quality Food Industria Alimentaria, S.A.» (en adelante QUALITY FOOD) por un valor de 700.000 euros.

— Otras 950 acciones de la Sociedad QUALITY FOOD, desembolsadas en el 59,3684%, por un valor de 564.000 euros.

— 100 participaciones de «García Gallardo, Gestión y Control, S.L. Sociedad Unipersonal» con un valor de 4.000 euros.

En relación con la valoración de estas aportaciones no se realizó informe de experto independiente alguno puesto que la Sociedad CORPORACIÓN ALIMENTARIA tenía entonces la forma de sociedad de responsabilidad limitada y en este tipo de sociedades los Administradores de la Sociedad receptora de las aportaciones no dinerarias responden de la valoración asignada a tales aportaciones sin que sea preciso la realización de informe de experto independiente (como es preceptivo en las sociedades anónimas).

CORPORACIÓN ALIMENTARIA se transformó en Sociedad Anónima Unipersonal mediante escritura pública de 3 de septiembre de 2003.

A 31 de diciembre de 2004 la Sociedad CORPORACIÓN ALIMENTARIA era la matriz de un grupo de Sociedades formado por «Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A.» (participación del 100%), «Quality Food Industria Alimentaria, S.A.» (participación del 100%) y «Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A.» (participación del 51,49%); Sociedades todas ellas controladas a esa fecha indirectamente por el CONSORCIO a través de la participación mayoritaria que tenía su filial «Sogebac S.A.U. (en adelante SOGEBAC) en la matriz del grupo, CORPORACIÓN ALIMENTARIA. Esta última Sociedad a 31 de diciembre de 2004 estaba incurso en causa de disolución por presentar unos fondos propios negativos de 10.998.765 euros, aunque existían ampliaciones de capital efectuadas en el año 2003 pendientes de inscribir en el Registro Mercantil por importe de 5.619.148 euros que reducirían el importe de los fondos propios negativos a 5.379.617 euros.

La composición del accionariado de CORPORACIÓN ALIMENTARIA a 31 de diciembre de 2004 (incluyendo las ampliaciones de capital escrituradas y pendientes de inscribir) era la siguiente:

Las operaciones que dieron lugar a esta estructura accionarial y a la adquisición por parte de SOGEBAC de la participación mayoritaria que tiene en CORPORACIÓN ALIMENTARIA fueron las siguientes:

Mediante escritura pública de 2 de octubre de 2003 se amplió el capital social de CORPORACIÓN ALIMENTARIA en 636.000 euros mediante la creación de 636 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas. La Sociedad mercantil «Compañía Hortofrutícola Vega la Preciada, S.A.» acudió a la ampliación de capital suscribiendo 250 acciones por valor de 250.000 euros, mediante la aportación de 250 acciones que esta Sociedad tenía en la mercantil QUALITY FOOD y Don Manuel García Gallardo suscribió 386 acciones, por valor de 386.000 euros; pero, aunque en un principio se hizo constar que había sido desembolsado su importe, en metálico según certificación bancaria de fecha 11 de septiembre de 2003 la documentación aportada señala que tal desembolso no llegó a realizarse.

Por escritura pública de 16 de octubre de 2003 se amplió nuevamente el capital social de CORPORACIÓN ALIMENTARIA en 600.000 euros, mediante la emisión de 600 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas que fueron suscritas por SOGEBAC, mediante la aportación de 600 acciones de QUALITY FOOD.

Estas acciones de QUALITY FOOD propiedad de SOGEBAC habían sido adquiridas de la forma que se describe a continuación.

Evolución de la participación de SOGEBAC en QUALITY FOOD.

1. Adquisición el día 17 de agosto de 2001 por SOGEBAC de 50 acciones por un importe total de 19.335 euros, aprobada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO el 27 de diciembre de 2000. En ese momento QUALITY FOOD tenía un capital social de 1.000.000 de euros distribuido en 1.000 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una y la adquisición suponía, pues, hacerse con un 5% del capital.

2. Adquisición por SOGEBAC de 50 acciones a un precio de 1.000 euros cada una (valor nominal de las acciones), por un importe total de 50.000 euros, mediante la suscripción de 50 acciones de las 1.000 en que se amplió el capital social de QUALITY FOOD. Las restantes 950 fueron suscritas por Don Manuel García Gallardo, aunque éste dejó pendiente de desembolso el 40,63% del importe de las acciones que suscribió (386.000 euros). Esta ampliación de capital se hizo a la par (sin prima de emisión).

Esta adquisición fue aprobada en el Comité Ejecutivo del CONSORCIO de fecha 27 de diciembre de 2002. En esta sesión del Comité se acordó posponer la adquisición de hasta un 24% del capital social de QUALITY FOOD durante un periodo de 3 meses hasta que los auditores externos del CONSORCIO hicieran un

informe sobre el importe de futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en la Sociedad.

La ampliación de capital y suscripción de las 50 acciones de QUALITY FOOD figura en escritura pública de 31 de diciembre de 2002 (y también en la escritura pública de 13 de marzo de 2003 que subsanó los defectos que tenía la primera). Después de la ampliación del capital social de QUALITY FOOD su capital quedó fijado en 2.000.000 euros representados por 2.000 acciones de 1.000 euros de valor nominal cada una; y SOGEBAC tenía 100 acciones, representativas del 5% del capital.

3. Adquisición por SOGEBAC de 500 acciones mediante la suscripción de una ampliación de capital de 500.000 euros, con una prima de emisión de 2.746 euros por acción. La prima de emisión abonada ascendió en total a 1.373.000 euros; y, sumado el importe del capital nominal, el importe de la adquisición ascendió a 1.873.000 euros (3.746 euros por acción). Esta adquisición se hizo mediante la compensación de un crédito participativo de 1.873.239 euros que QUALITY FOOD tenía contraído con SOGEBAC, abonándose la diferencia de 239 euros en metálico. La ampliación se hizo mediante escritura pública de fecha 16 de junio de 2003 y la operación se aprobó en la Junta Universal y Extraordinaria de QUALITY FOOD de 11 de junio de 2003.

Anexo a esa escritura figura un informe de valoración emitido por un técnico contratado como asesor fiscal por el Consorcio y SOGEBAC y fechado el 23 de abril de 2003, en el que se da por buena la valoración de la prima de emisión y se considera que, aplicando un denominado «método de valoración clásico», la prima de emisión sería superior a 1.493.239 euros. Según este informe, el valor asignado a QUALITY FOOD y a sus acciones resultaría de considerar unas plusvalías tácitas que dan lugar a un fondo de comercio evaluado en 5.894.898 euros a sumar al valor teórico contable de 2.674.044 euros. Este fondo de comercio resulta de valorar el «know how» de la empresa en 1.352.347 euros, por encima de su valor contable de 1.822.629 euros, y la cartera de clientes en 4.542.551 euros.

Sin embargo, la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio de 2003 puso de manifiesto que las inversiones de I+D de la Sociedad (en su mayor parte compuestas de trabajos para el propio inmovilizado y gastos activados) estaban inadecuadamente valoradas y tenían un valor de 485.893 euros, en lugar de los 1.822.629 euros citados antes; además se había activado en el epígrafe «Terrenos y Construcciones» una factura emitida el 31 de diciembre de 2001 por importe de 512.873 euros, en concepto de «certificación a cuenta de trabajos contratados por movimientos de terrenos, pilotaje y dotación de instalaciones» sin que hubiera documentación de soporte que lo justificara y que el saldo de clientes debía minorarse en un importe de 462.220 euros. Considerando los ajustes de la auditoría a las cuentas de 2002 el valor teórico contable de la empresa a 31 de diciembre de 2002 solo

sería de 362.215 euros en lugar de los 2.674.044 considerados en el estudio de valoración.

Por otra parte, el valor atribuido al fondo de comercio, por un importe total de 5.894.898 euros, obtenido en base a criterios no especificados en detalle en el estudio mencionado, se vería seriamente minorado debido a los descensos tanto en la cartera de clientes como en los gastos de investigación en que está basado.

Esta adquisición por SOGEBAC de 500 acciones con prima la aprobó el Consejo de Administración de esta Sociedad a propuesta del Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO sin contar con la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO pese a que en la reunión del Comité de 27 de diciembre de 2002 en que se trató esta cuestión se había condicionado su aprobación a la presentación de un informe del auditor externo del CONSORCIO en un plazo de tres meses, sin que exista constancia de que esta cuestión se abordara de nuevo en las posteriores reuniones del Comité Ejecutivo ni, en definitiva, de que éste aprobara la operación. (En el anexo 1 de este Informe figura copia del acta de la reunión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de fecha 27 de diciembre de 2002).

En relación con la alegación formulada por el anterior Delegado del Estado, don Miguel Osuna Molina, de que para realizar la adquisición de 500 acciones de QUALITY FOOD no se precisaba la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO, procede añadir que, en todo caso, SOGEBAC no contaba con recursos propios suficientes para realizar esta inversión por lo que el Comité Ejecutivo del Consorcio tuvo que autorizar la concesión de un préstamo de 1.923.238,73 euros a SOGEBAC destinado a financiar la operación. En la reunión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO lo que se aprobó fue la concesión de un préstamo de 1.923.238,73 euros a SOGEBAC, destinado a la adquisición de 500 acciones de QUALITY FOOD, condicionándose la operación a que en el plazo de tres meses se realizara un informe sobre la prima de emisión y sobre el riesgo de participar. Este acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO hacía necesario que el cumplimiento de la condición establecida para la concesión del préstamo y la adquisición de las 500 acciones de QUALITY FOOD, fuera debatido y aprobado por ese mismo Comité antes de la realización de la compra por parte de SOGEBAC.

Tras la ampliación, el capital social de la Compañía se fijó en 2.500.000 euros, representado por 2.500 acciones nominativas de 1.000 euros de valor nominal cada una. A la fecha de la escritura de ampliación y del Acuerdo de la Junta General y Universal de QUALITY FOOD de 11 de junio de 2003, quedaban pendiente de desembolso 386.000 euros, correspondientes al 40,6316% de cada una de las acciones nominativas números de la 1.001 a la 1.950 suscritas por don Manuel García Gallardo.

Por otra parte, el 18 de octubre de 2004 se produjo un aumento del capital social de QUALITY FOOD por importe de 6.500.000 euros, mediante la emisión de 6.500 nuevas acciones, números 2.501 al 9.000 y de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, que fueron suscritas por CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante la compensación de deudas contraídas con esta Sociedad por igual importe.

El capital social de QUALITY FOOD quedó así fijado en 9 millones de euros, representado por 9.000 acciones nominativas de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas.

Anteriormente, mediante escritura de fecha 2 de octubre de 2003, Doña Ana Gallardo y la mercantil «Diego García Comercialización de Frutas al por mayor SLU», habían vendido a «Cía. Hortofrutícola Vega la Preciada, S.A.» las 250 acciones de QUALITY FOOD que poseían (130 acciones de Doña Ana Gallardo y 120 acciones de «Diego García Comercialización de Frutas al por mayor, SLU»), siendo el precio de 250.000 euros al valor nominal de 1.000 euros cada acción.

Con la misma fecha 2 de octubre de 2003 se elevaron a público los acuerdos de la Junta General Universal y Extraordinaria de socios de CORPORACIÓN ALIMENTARIA de fecha 2 de octubre de 2003, en la que se acordó que la Sociedad «Cía. Hortofrutícola Vega La Preciada, S.A.» formase parte como socio de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, acudiendo a la ampliación de capital a realizar por esta Sociedad y suscribiendo 250 acciones por valor de 250.000 euros, para lo que habría de aportar las 250 acciones que la Sociedad «Cía Hortofrutícola Vega la Preciada, S.A.» tenía en la mercantil QUALITY FOOD, obtenidas en la operación mencionada en el párrafo anterior.

Según la escritura de 2 de octubre de 2003, que elevó a pública la ampliación de capital de 250.000 euros creando 250 nuevas acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, Don Manuel García Gallardo es administrador solidario conjuntamente con Doña Ana Gallardo Ramírez y actúa como representante de la mercantil «Cía Hortofrutícola Vega La Preciada, S.A.» (Sociedad constituida el 7 de febrero de 2002 e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cádiz).

Por escritura pública de 28 de enero de 2004 se produjo otra ampliación de capital de 1.463.000 euros en CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante la creación de 1.463 nuevas acciones suscritas por SOGEBAC. Las acciones eran de un nominal de 1.000 euros cada una y se emitieron con una prima de emisión de 2.746 euros por acción y se desembolsaron en metálico. En el momento de la suscripción (23-12-2003) se desembolsó el total de la prima (4.017.398 euros) y el 25% del valor nominal (365.750 euros); y el resto habría de satisfacerse en metálico en el plazo de 4 años, quedando pendiente de desembolso 1.097.250 euros. El importe total de la adquisición se elevó a 5.481.861 euros.

Después de esta adquisición SOGEBAC poseía 2.063 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA que, sobre un total de 3.967 acciones en que estaba representada la totalidad del capital social, suponía un 52% del capital total. Es decir, SOGEBAC adquirió una participación mayoritaria en el capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA; y en la misma escritura se designó un nuevo Consejo de Administración y se nombró a don Miguel Osuna Molina, Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, Presidente y Consejero Delegado de CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

La suscripción de las acciones objeto de la ampliación del capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA se aprobó por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO en su reunión del día 23 de diciembre de 2003, sin que en el texto del acuerdo se indique ni la cuantía de la prima de emisión ni el importe total de la adquisición, hablándose únicamente de la toma del control de la Sociedad participando en un aumento de su capital que permitiese situar la participación de SOGEBAC en el 52% del capital resultante. En el acuerdo se condicionaba la adquisición de estas acciones a una posterior valoración de la prima de emisión, realizada por dos auditores seleccionados entre cuatro importantes firmas auditoras uno de ellos elegido por el CONSORCIO y otro por los accionistas restantes de CORPORACIÓN ALIMENTARIA; y, además, la suscripción se condicionaba a que el Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO consiguiera un acuerdo con los restantes accionistas en los que éstos se comprometieran a compensar a SOGEBAC por las diferencias que surgieran si el valor de las acciones resultantes de la valoración realizada por los auditores fuera inferior al pagado por SOGEBAC, realizándose la compensación a percibir por SOGEBAC mediante la cesión de acciones de la propia CORPORACIÓN ALIMENTARIA por los restantes accionistas a favor de SOGEBAC.

En la sesión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 26 de febrero de 2004 se dio cuenta de haberse realizado la suscripción de la ampliación de capital en CORPORACIÓN ALIMENTARIA y de que se había designado a una firma para hacer la auditoría de esta Sociedad y a otra auditora distinta para hacer una valoración de ella. También se dio cuenta de que se había concedido una opción de compra de acciones a Don Manuel García Gallardo el 23 de diciembre de 2003 sobre las acciones adquiridas por SOGEBAC por el plazo de un año.

El Presidente del Comité Ejecutivo manifestó en esa misma sesión que, en base a los informes parciales del Auditor de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, los estados financieros de esta Sociedad no reflejaban la imagen fiel de la situación financiera, que no existía conciliación bancaria y que había habido aumentos de capital sin aportaciones efectivas y facturaciones no justificadas.

En diciembre de 2004 la Intervención General del Estado (IGAE) emitió un informe sobre el CONSORCIO en el que denunciaba la existencia de un conjunto de irregularidades en las cuentas y actividades del Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA (especialmente en las cuentas de QUALITY FOOD y QUALITY FISH), atribuidas a D. Manuel García Gallardo, Presidente y Administrador del Grupo y efectuadas en los ejercicios de 2001, 2002 y 2003, con anterioridad a la toma de control del grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte del CONSORCIO.

Como consecuencia de las irregularidades detectadas en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA tanto por los auditores independientes como por la IGAE, el CONSORCIO ha interpuesto varias demandas en juicio ordinario de reclamación de cantidades a lo largo del ejercicio 2004, sobre las que han recaído sentencias favorables en primera instancia, que se identifican a continuación:

Objeto de la demanda	Fecha de la sentencia favorable	Cantidad reclamada en euros
1. Por dividendos pasivos no aportados a QUALITY FOOD, contra D. Manuel García Gallardo y otros (autos 217/04)	16/12/04	387.000
2. Por pagos irregulares ordenados por D. Manuel García Gallardo actuando como Administrador de QUALITY FOOD (autos 257/04)	22/03/04	248.000
3. Otros pagos irregulares efectuados Por QUALITY FOOD ordenados por D. Manuel García Gallardo (autos 221/04)	27/09/04	122.210
4. Contra MANUEL GALLARDO GESTIÓN Y CONTROL, S.L. por apropiación de cantidades en la venta de una parcela de terreno propiedad inicialmente de P.C. LAS SALINAS (autos 242/04)	03/11/04	450.000
5. Contra Operativa de Inmuebles, S.L. por impago de obras de construcción de instalaciones de QUALITY FISH (autos 344/04)	31/03/05	1.007.972

Además, el 28 de abril de 2005, el CONSORCIO y SOGEBAC, representadas por la Abogacía del Estado, han presentado dos querrelas criminales por la posible comisión de diversos delitos de administración fraudulenta y apropiación indebida y de estafa en relación con las cantidades que ya fueron objeto de las demandas anteriormente citadas y por el abono a la «Sociedad Operativa de Inmuebles, S.L.» por parte de QUALITY FOOD de una factura de 594.828,89 euros en concepto de certificación a cuenta de los trabajos contratados para movimiento de tierras, pilotaje y dotación de instalaciones el 30 de enero de 2002 (pago que fue ordenado por D. Manuel García Gallardo, actuando como administrador QUALITY FOOD, sin que conste que los trabajos facturados fuesen realizados).

Finalmente, debe mencionarse que en las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del CONSORCIO en que se trataron y acordaron las adquisiciones de acciones que condujeron a que esta Entidad tuviera una participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA no se da razón alguna que fundamente o justifique las decisiones adoptadas. En la sesión del Pleno del CONSORCIO día 12 de abril de 2004, el Delegado del Estado en su informe al Pleno y tras hacer una relación de las irregularidades contables observadas en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA que anteriormente se han mencionado, explicó que la participación del CONSORCIO en ese grupo se debió inicialmente al potencial de creación de empleo que tenía el proyecto industrial y que la adquisición de la participación mayoritaria se llevó a cabo ante las dificultades financieras que tenía el Grupo, que no podían ser asumidas por los otros accionistas, para mantener el empleo creado.

III.7.2 Resumen de las incidencias observadas en la adquisición de una participación mayoritaria en el Grupo Corporación Alimentaria Quality, S.A.

1. En la adquisición por SOGEBAC de 500 acciones de QUALITY FOOD, escriturada con fecha 16 de junio de 2003, por un importe total de 1.873.000 euros, en la que se abonó una prima de emisión de 2.746 euros por acción, se aprecian las siguientes irregularidades:

— Fue realizada por el Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, actuando en su condición de Presidente de SOGEBAC, sin contar con la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO, no ajustándose al acuerdo del Comité, de fecha 27 de diciembre de 2002 que establecía que se pospondría la adquisición de las acciones durante un periodo de tres meses hasta que los auditores externos del CONSORCIO hicieran un informe sobre el importe de futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en QUALITY FOOD.

La adquisición de las acciones se efectuó sin realizar un análisis previo de la documentación contable y operativa de la Sociedad QUALITY FOOD en la que SOGEBAC pretendía tener una participación significativa (24%). Estas omisiones han resultado de especial relevancia ya que en el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2003 realizado por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cádiz se dice que las cuentas del ejercicio 2003 presentaban notables irregularidades que dieron lugar a que el auditor se negase a emitir una opinión sobre su representatividad. Entre las irregularidades o deficiencias observadas por el auditor cabe destacar que en los ejercicios de 2001 y 2002 se activaron gastos por importe de 1.336.736 euros, registrándose como Gastos de Investigación y Desarrollo, que no procedían y que debieron registrarse como gastos del ejercicio y, además, que, tanto en las cuentas del 2003 como en las del 2002, el saldo de clientes estaba sobrevalorado en 462.220 euros al haberse incluido en dicho saldo operaciones realizadas con socios por ese importe que debieron registrarse en el epígrafe Empresas del Grupo y asociados. Estos últimos saldos habían sido provisionados en el ejercicio de 2003 ante el riesgo de impago; y, según el auditor, no se tiene constancia de que las operaciones de las que traen causa se hayan realizado en condiciones de libre mercado ni se ha podido confirmar la exactitud de los mismos. También se había activado en el epígrafe «Terrenos y Construcciones» en el ejercicio 2001 una factura por importe de 512.873 euros en concepto de certificación a cuenta de trabajos contratados por movimiento de terrenos sin que hubiera documentación de soporte que lo justificara.

Con arreglo a los criterios de valoración utilizados por el experto fiscal de SOGEBAC, el patrimonio neto de esta Sociedad a 31 de diciembre de 2002 podría resultar minorado en, aproximadamente, 2.311.829 euros, alcanzando un importe de 362.215 euros, en lugar de los 2.674.044 euros considerados en la valoración (un 86,5% inferior al que se aplicó para valorar las acciones de QUALITY FOOD a esa fecha); y, por otra parte, la minoración resultante en los gastos de investigación y desarrollo y en los saldos de clientes implica que el fondo de comercio (calculado sobre el «know-how» y la cartera de clientes, a partir de un cálculo no especificado por el experto y estimado en 1.352.347 euros y 4.542.521 euros, respectivamente, totalizando un importe de 5.894.898 euros) tendría que verse minorado en la proporción en que se han reducido tales saldos de gastos de investigación y desarrollo y clientes. Además, existía una importante incertidumbre sobre la verdadera cuantía de los saldos de los clientes ya que, según el auditor de las cuentas anuales de QUALITY FOOD del ejercicio 2003, en torno al 75% de los saldos de los clientes no han podido ser confirmados y los procedimientos de facturación aplicados con el Ministerio de Defensa y con la

Dirección General de la Policía (principales clientes de la QUALITY FOOD) no permiten contar con el soporte documental adecuado de los servicios que son objeto de facturación. Todo ello llevó al auditor a afirmar que «estos hechos y circunstancias ponen de manifiesto la insuficiencia de los procedimientos de control interno y no me permiten asegurarme de que todas las transacciones de la Sociedad hayan tenido el adecuado reflejo contable».

2. En la adquisición por SOGEBAC de 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante la suscripción de una ampliación de capital de 1.463.000 euros en esta Sociedad que suponía la creación de 1.463 nuevas acciones, escriturada el 28 de enero de 2004 y aprobada por la Junta Universal de Accionistas de CORPORACIÓN ALIMENTARIA el 23 de diciembre de 2003 y autorizada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO en igual fecha, se aprecian las siguientes deficiencias o irregularidades:

— No existe constancia documental de que el Comité Ejecutivo del CONSORCIO recibiera información sobre las razones por las que se efectuó la adquisición de las acciones, que se suscribieron con una prima de emisión de 2.746 euros por acción sin que existiera una valoración previa de la Sociedad, en la que se alcanzó con esta compra una participación mayoritaria del 52%; y tampoco de que el Comité Ejecutivo del CONSORCIO la recibiera sobre la cuantía de la operación y la prima de emisión a pagar.

El Delegado del Estado en el CONSORCIO concedió a Don Manuel García Gallardo, el 23 de diciembre de 2003, una opción de compra sobre todas las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA adquiridas por SOGEBAC por el plazo de un año, sin que exista constancia documental de que la concesión de la opción fuera aprobada previamente por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO. Este órgano fue informado de la concesión de la opción de compra con posterioridad, en la reunión del Comité Ejecutivo de 26 de febrero de 2004.

— Se concedió por parte del Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO a Don Manuel Gallardo y a la «Cía. Hortofrutícola Vega de La Apreciada, S.A.», el día 23 de diciembre de 2003, una opción de venta a SOGEBAC de todas las acciones que poseían en CORPORACIÓN ALIMENTARIA, sin que exista constancia documental de que se contara con la autorización preceptiva del Comité Ejecutivo del CONSORCIO.

— El precio pagado por las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, igual al pagado por las acciones de QUALITY FOOD en la adquisición mencionada anteriormente (el principal activo de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, que es una Sociedad de cartera, era la totalidad de las acciones de QUALITY FOOD) puede considerarse excesivo, procediendo

hacer sobre este particular las mismas observaciones que respecto a la adquisición de las 500 acciones de QUALITY FOOD.

El hecho de que se pactara con los restantes accionistas (Don Manuel García Gallardo y «Cía Hortofrutícola Vega de La Apreciada, S.A.») que SOGEBAC vería compensadas con la cesión de acciones por parte de estos últimos las posibles diferencias existentes en menos entre el precio pagado y el resultante de la media de las valoraciones efectuadas por dos Empresas consultoras a posteriori de la fecha de adquisición, no palfa suficientemente la falta de prudencia con que se llevó a cabo la adquisición teniendo en cuenta que se concedió a esos accionistas una opción de venta de sus acciones al precio resultante de la media de valoraciones.

Además, la relatividad de las valoraciones daba ocasión o propiciaba la aparición de conflictos con los restantes accionistas, en el caso de que entendiesen que las valoraciones efectuadas les perjudicaban; y, de hecho, así ocurrió ya que los restantes accionistas de CORPORACIÓN ALIMENTARIA no sólo han recurrido ante los Tribunales las valoraciones efectuadas por dos empresas auditoras (que fijaron el valor de la Sociedad CORPORACIÓN ALIMENTARIA en - 1.256.000 euros y 7.800.000 euros, resultando un valor medio de 3.272.000 euros) solicitando otra valoración pericial, sino que, además, han ejercido ante los Tribunales la opción de venta de sus acciones a SOGEBAC al precio que determinen aquéllos. La consecuencia de esta situación es que SOGEBAC deberá comprar las acciones que no posee de CORPORACIÓN ALIMENTARIA hasta alcanzar el 100% de participación al precio que determinen los Tribunales de Justicia, con lo que verá aumentada su inversión y el riesgo de pérdidas en cifras por el momento indeterminadas pero que se presumen significativas e importantes, todo ello en una Empresa que presenta un patrimonio neto negativo y que, dada su evolución, parece de difícil viabilidad.

### III.7.3 Préstamos y avales concedidos al Grupo Corporación Alimentaria Quality por el CONSORCIO

#### Préstamos.

1. El primer préstamo concedido por el CONSORCIO a Quality Food Industria Alimentaria (en adelante QUALITY FOOD) en el periodo fiscalizado, se aprobó por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 30 de abril de 2001 se formalizó por escritura pública de 2 de mayo de 2001 y se abonó en 5 pagos, el primero de 360.607,26 euros, con fecha 7 de mayo de 2001 y el último de 90.151,82 euros, con fecha 11 de julio de 2001, totalizando un importe de 905.518,16

euros. Este préstamo contaba con garantía sobre los bienes personales de los socios.

2. El segundo préstamo concedido por el CONSORCIO a QUALITY FOOD aparece registrado en contabilidad con fecha 25 de marzo de 2002, por un importe de 901.518,16 euros. No consta la aprobación del Comité Ejecutivo del CONSORCIO y se formalizó en contrato privado sin establecer garantías sobre su devolución. Posteriormente, el 21 de mayo de 2002, el Comité Ejecutivo ratificó la concesión del préstamo.

Tanto este préstamo como el anterior fueron devueltos, según los registros contables, el 16 de diciembre de 2002 en un único pago de 1.803.036,31 euros

3. El tercer préstamo concedido a QUALITY FOOD, por un importe de 1.873.239 euros, fue otorgado por SOGEBAC, previa concesión por el CONSORCIO a esta Sociedad filial de un préstamo de 1.923.238,73 euros, y se instrumentó en un documento privado de fecha 27 de diciembre de 2002. Este crédito era participativo y podía ser convertible en acciones mediante la emisión de nuevas acciones con prima de emisión, correspondiendo 380.000 euros al valor nominal de las acciones emitidas y 1.493.239 euros a la prima de emisión. Previamente habría de emitirse un informe de auditoría encargado por QUALITY FOOD, cuyo objeto consistiría en cuantificar el valor de la prima de emisión; y la participación no podría superar el 24% SOGEBAC podía optar por solicitar el reembolso del crédito (tenía un plazo de 3 meses) o bien ejercer su derecho a la conversión a través del aumento de capital mediante el abono de la prima de emisión en la cuantía determinada por los auditores.

Los términos del contrato no coinciden con lo recogido en el acta de la sesión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de fecha 27 de diciembre de 2002, ya que en ella se acuerda diferir la decisión de adquirir el 24% del capital de QUALITY FOOD hasta que se hubiese hecho un informe de auditoría elaborado por los auditores del CONSORCIO y no por los de QUALITY FOOD, como se dice en el contrato privado. Por otra parte, el acta se refiere a la concesión de un préstamo a SOGEBAC por 1.923.238,73 euros y no se cita en ella, ni se acuerda, la concesión por SOGEBAC del préstamo de 1.873.239 euros a QUALITY FOOD que fue concertado en esa misma fecha. Así consta en los anexos números 1 y 2 de este Informe (copias del acta y del contrato de préstamo).

Este tercer préstamo a QUALITY FOOD se canceló como pago por la ampliación de capital de 500 acciones suscritas por SOGEBAC, de 1.000 euros de nominal cada una y con una prima de emisión de 2.746 euros por acción (operación que se describe en otro apartado de este informe y que tuvo un importe total de 1.873.000 euros, abonándose la diferencia de 239 euros en metálico).

4. El 23 de diciembre de 2003, SOGEBAC, Sociedad propiedad al 100% del CONSORCIO, concedió a CORPORACIÓN ALIMENTARIA una línea de

crédito de 6 millones de euros. Ese mismo día esta Sociedad adquirió un total de 1.463 acciones mediante la suscripción de una ampliación de capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, lo que dió lugar a que a partir de aquella fecha tuviese SOGEBAC una participación mayoritaria del 52% en CORPORACIÓN ALIMENTARIA. La línea de crédito se concedió por el plazo de un año y a un tipo de interés variable resultante de aplicar 0,3 puntos porcentuales al EURIBOR a doce meses; y se formalizó en contrato privado con la firma del Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO, Don Miguel Osuna Molina, en representación de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, sin que hubiera habido un acuerdo expreso del Comité Ejecutivo que autorizara la concesión, como establecían las normas y delegaciones vigentes en el CONSORCIO en ese momento. Sin embargo, en la reunión del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 23 de diciembre de 2003, fecha en la que también se autorizó la adquisición por SOGEBAC de las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA antes citada, se comentó que en el futuro y tras la adquisición por SOGEBAC (e indirectamente por el CONSORCIO) de una participación mayoritaria en CORPORACIÓN ALIMENTARIA, esta Sociedad se financiaría con cargo a líneas de crédito concedidas por SOGEBAC.

5. El 18 de junio de 2004, la línea de crédito concedida a CORPORACIÓN ALIMENTARIA por SOGEBAC se amplió hasta la cifra de 13 millones de euros, en las mismas condiciones de plazo y tipo de interés establecidos anteriormente. Esta ampliación de la línea de crédito fue aprobada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO, ejerciendo funciones correspondientes al CONSORCIO como socio único de SOGEBAC, en su reunión de 12 de mayo de 2004. La ampliación de la línea de crédito se formalizó en contrato privado y se firmó por Don Juan de Mier Guerra, Delegado Especial del Estado en el CONSORCIO y Consejero Delegado de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, cargos en los que había sustituido al anterior Delegado Don Miguel Osuna Molina. Esta línea de crédito fue ampliada el 25 de octubre de 2004 hasta el importe de 22.500.000 euros.

6. Según consta en las cuentas anuales de SOGEBAC del ejercicio de 2004, CORPORACIÓN ALIMENTARIA tenía una deuda con SOGEBAC de 17.427.341 euros a 31 de diciembre de 2004, como resultado de las disposiciones de fondos hechas con cargo a la línea de crédito existente entre ambas Sociedades, circunstancia que aparece asimismo confirmada en las cuentas anuales de CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

CORPORACIÓN ALIMENTARIA presentaba a 31 de diciembre de 2004 unos fondos propios negativos por 10.998.765 euros y tenía cuentas a cobrar de Empresas de su Grupo por un importe neto de 11.819.024 euros (2.997.770 euros de QUALITY

FISH, 1.292.936 euros de QUALITY SERVICE y 7.528.318 de QUALITY FOOD). Estas cuentas a cobrar parecen de dudosa realización ya que esas empresas participadas por CORPORACIÓN ALIMENTARIA han comenzado recientemente sus actividades y presentan importantes pérdidas (y en el caso de QUALITY SERVICE incluso fondos propios negativos).

Por ello, como los saldos a cobrar que mantenía SOGEBAC sobre CORPORACIÓN ALIMENTARIA eran de muy dudosa realización, en los ejercicios de 2003 y 2004 SOGEBAC constituyó provisiones por depreciación de la participación que mantiene en CORPORACIÓN ALIMENTARIA, además de para riesgos y gastos, por importe de 6.356.444 euros (coste de adquisición de la participación) y 11.435.341 euros, respectivamente. Las provisiones, a 31 de diciembre de 2004 ascendían pues a 17.790.785 euros; y, existiendo además otras posibles contingencias difíciles de concretar que podrían significar la insuficiencia de esas provisiones, el auditor de SOGEBAC y CORPORACIÓN ALIMENTARIA se negó a emitir una opinión sobre las cuentas de ambas Sociedades correspondientes al ejercicio de 2004.

El riesgo de pérdida para el CONSORCIO asociado a la adquisición de la participación mayoritaria del 52% en el grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA podría cuantificarse, como mínimo, a 31 de diciembre de 2004, en 23.783.785 euros, suma del importe del coste de la adquisición por SOGEBAC de la participación a esa fecha y de la deuda que CORPORACIÓN ALIMENTARIA tenía entonces con SOGEBAC, es decir, sin considerar otras contingencias y riesgos asociados a dicha participación de muy difícil cuantificación actual. Puesto que el CONSORCIO ha mantenido su participación en el grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA durante el ejercicio de 2005 habiendo incrementado los créditos concedidos a este Grupo, ese riesgo de pérdida se ha visto sustancialmente aumentado.

#### Avales.

Por otra parte, el CONSORCIO ha concedido diversos avales a la Sociedad unipersonal QUALITY FOOD participada al 100% por CORPORACIÓN ALIMENTARIA que se mantenían vivos a 31 de diciembre de 2004.

A 1 de diciembre de 2004 el riesgo soportado por el CONSORCIO por avales otorgados en garantía de préstamos concedidos por terceros a QUALITY FOOD, Empresa propiedad al 100% de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, ascendía a un total de 7.139.089 euros. Este riesgo se provisionó en su totalidad en el ejercicio de 2003 por el CONSORCIO al considerar sus administradores que, en base a un criterio de prudencia, era procedente dotar una provisión en relación con estas operaciones dada la situación económico financiera que mostraba QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2003.

A 31 de diciembre de 2004 la provisión por avales concedidos a QUALITY FOOD continuaba sin variación ya que la situación económico financiera de esta Sociedad incluso había empeorado debido a las importantes pérdidas registradas, presentando unos fondos propios inferiores a la mitad de su capital social y estando, por consiguiente, incurso en los supuestos de disolución contemplados en la legislación mercantil.

El detalle de estos avales concedidos a QUALITY FOOD es el siguiente:

- Aval garantizando un préstamo concedido por una caja de ahorros a QUALITY FOOD, por un importe de 1.953.290 euros, con fecha 17 de julio de 2002.
- Aval garantizando un préstamo concedido a QUALITY FOOD por una entidad bancaria, por un importe de 1.953.289 euros, con fecha 3 de septiembre de 2002. Tanto este aval como el anterior fueron autorizados por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO el 21 de mayo de 2002.
- Dos avales que sustituyeron a los avales concedidos por una caja de ahorros a QUALITY FOOD ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología para garantizar el pago de anticipos reembolsables otorgados por ese Ministerio a QUALITY FOOD por importes de 1.564.510 euros y 1.668.000 euros. Estos avales se constituyeron el 28 de julio de 2003 y fueron autorizados por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO también el 21 de mayo de 2002.

Como garantía de los dos primeros avales constituidos por el CONSORCIO a favor de QUALITY FOOD, Don Manuel García Gallardo, accionista mayoritario en ese momento de QUALITY FOOD, otorgó, mediante escrituras públicas de 21 de noviembre de 2003, la pignoración de 397 acciones nominativas (números 1 a 397) y otras 397 acciones (números 398 a 794) de QUALITY FOOD de las que era titular a favor del CONSORCIO. En otra escritura pública también de fecha 21 de noviembre de 2003, Don Manuel García Gallardo, como Consejero Delegado y en representación de QUALITY FOOD, pignoró a favor del CONSORCIO en garantía de los dos últimos avales concedidos por el CONSORCIO, el importe correspondiente a una subvención oficial concedida el 10 de julio de 2003 (1.662.415 euros) y el importe correspondiente a la venta de unos terrenos propiedad de QUALITY FOOD.

Respecto a la concesión de avales por el CONSORCIO a favor de QUALITY FOOD procede hacer las siguientes observaciones:

— La constitución de las garantías a favor del CONSORCIO, como contraprestación al riesgo soportado por éste por la concesión de avales a favor de QUALITY FOOD cuando su participación en esta Sociedad era minoritaria, se produjo en fechas muy posteriores a las de concesión de los avales, por lo que la Entidad durante un dilatado periodo de tiempo

estuvo sin cobertura alguna del riesgo de impago por QUALITY FOOD de los préstamos y anticipos avalados.

— Las garantías otorgadas por QUALITY FOOD eran claramente insuficientes para cubrir los riesgos soportados por el CONSORCIO derivados de la concesión de los avales. En el caso de los dos primeros avales, la garantía aportada por QUALITY FOOD de 794 acciones de la Sociedad podrían valorarse como máximo en 2.974.324 euros, considerando como precio de cada acción los 3.746 euros pagados por el CONSORCIO en la suscripción de las ampliaciones de capital de CORPORACIÓN ALIMENTARIA del año 2003; aunque este valor de las acciones no estaba basado en una valoración independiente de QUALITY FOOD y, como se ha demostrado posteriormente, suponían una importante sobrevaloración de la Empresa. Frente a ello, el principal de los préstamos avalados era de 3.906.579 euros, siendo el riesgo soportado por el CONSORCIO por esos dos avales superior a esta última cifra pues abarcaba, además del principal de los préstamos, los intereses de demora, los intereses legales, gastos de ejecución de la garantía, etc...

En cuanto a las garantías aportadas por los dos últimos avales, la subvención concedida por la Comisión Delegada del Gobierno (Incentivos Económicos Regionales) no ha sido aún devengada por no haberse justificado las inversiones a las que estaba vinculada y la venta de los terrenos de QUALITY FOOD sólo ha proporcionado 1,2 millones de euros; y el riesgo asumido por el CONSORCIO sólo por los principales de los anticipos reembolsables asciende a un importe de 3.232.510 euros, a los que habría que añadir los gastos de ejecución de los avales, intereses de demora e intereses legales en su caso.

Todo lo anterior pone de manifiesto que la concesión por los responsables del CONSORCIO de los avales a QUALITY FOOD se hizo sin observar los principios de una adecuada administración de los recursos y de los criterios de prudencia aplicables a la correcta gestión de un patrimonio, que deben respetarse de un modo aún más riguroso cuando se trata de bienes públicos.

Todo ello, además, agravado por la elevada y creciente concentración de riesgos que el CONSORCIO venía asumiendo en QUALITY FOOD y en su matriz CORPORACIÓN ALIMENTARIA mediante el aumento de los créditos concedidos y de la participación del CONSORCIO en el grupo, que no parece razonable dados los escasos recursos y el limitado patrimonio del CONSORCIO en relación con el volumen de los riesgos asumidos.

Considerando únicamente el principal de los préstamos avalados, el principal de los préstamos concedidos y el coste de las participaciones de capital adquiridas, a 31 de diciembre de 2004 el total del riesgo asumido por el CONSORCIO en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA ascendía a 30.922.874 euros. Esta suma

suponía un porcentaje respecto al patrimonio del CONSORCIO del 60,64 ya que el patrimonio neto del CONSORCIO a esa fecha, calculado de acuerdo con las normas del ICAC, ascendía a 50.997.927 euros.

Además, se observa que ha existido una actuación especial respecto al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte de los gestores del CONSORCIO, en comparación con la realizada frente a otras Empresas privadas implantadas en el área de actuación y promoción del CONSORCIO. Entre los años 2000 y 2004 el CONSORCIO sólo ha otorgado avales al grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA, no concediendo en ningún caso este tipo de ayuda financiera a ninguna otra Empresa privada. Generalmente las ayudas financieras otorgadas a las Empresas privadas que operan en el área del CONSORCIO han sido préstamos de importes muy inferiores a los concedidos al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA y con exigencia de garantías muy superiores a las pedidas a este grupo; y sólo en casos muy particulares se han adquirido participaciones en el capital de otras empresas privadas, siempre en cuantías significativamente inferiores sin superar generalmente el 10% del capital total.

#### IV. CONCLUSIONES

##### 1. Competencia en materia de contratación y otras.

Durante los años 2001 a 2004, las competencias en materia de contratación de los diferentes órganos del CONSORCIO, Pleno, Comité Ejecutivo y Delegado Especial del Estado no han variado respecto a las existentes en el anterior periodo 1997-2000, objeto del anterior Informe de Fiscalización del Tribunal del año 2003 sobre el CONSORCIO, por lo que para el periodo 2001-2004 seguía teniendo vigencia lo concluido en ese informe en cuanto a que «con independencia de que fuese conveniente revisar el contenido cuantitativo de las competencias asignadas legalmente, para una adecuada gestión y control de las actuaciones relacionadas con la contratación de obras no puede considerarse prudente el traspaso (realizado en 1997) de todas las facultades contractuales del Pleno a favor de los otros dos órganos de decisión del CONSORCIO, que en la práctica han supuesto la desvinculación de su Pleno de uno de los aspectos más relevantes de la actividad de la Entidad; y por las mismas razones tampoco parece adecuada la delegación llevada a cabo en ese mismo ejercicio de todas las prerrogativas legalmente atribuidas en ese ámbito al Comité Ejecutivo a favor de un órgano unipersonal como es el Delegado Especial del Estado».

A partir de abril del año 2005 se modificó la delegación de competencias a favor del Delegado Especial del Estado en materia de contratación, dando una mayor intervención al Comité Ejecutivo en contrataciones que



superen los 300.000 euros; ateniéndose en este aspecto a lo anteriormente recomendado por el Tribunal. No obstante, las competencias del Pleno en esta materia siguen sin variación.

En el ejercicio de 1999 el Comité Ejecutivo se atribuyó la competencia para la creación de Sociedades mercantiles y para la adquisición de participaciones mayoritarias en otras Sociedades, competencia que se ejerció sin contar con el preceptivo acuerdo previo del Consejo de Ministros exigido por la legislación vigente.

El Pleno del CONSORCIO no tenía conocimiento de las actuaciones inversoras de la Entidad a través de la aprobación de sus Presupuestos, ya que los presupuestos presentados para su debate y aprobación por el Pleno eran únicamente presupuestos de explotación y no recogían la inversión real y financiera prevista y realizada por el CONSORCIO.

2. Procedimiento de control de los gastos de viaje.

Continúan existiendo algunas de las deficiencias observadas en el anterior informe de fiscalización del Tribunal referido al periodo 1997-2000 en cuanto a la falta de una regulación interna que determine las indemnizaciones a percibir por el personal del CONSORCIO por los gastos de viaje originados por comisiones de servicio y los procedimientos a seguir para su autorización, liquidación y justificación; aunque con la muy importante salvedad de que se han suprimido las tarjetas de crédito domiciliadas en cuenta corriente del CONSORCIO utilizadas por el Delegado Especial del Estado.

Además se ha producido una importante reducción de los gastos de viaje respecto al año 2000.

3. Gastos por Servicios Exteriores.

Se han cumplido, en general, los procedimientos establecidos para su autorización, pago y registro contable y esos procedimientos pueden considerarse adecuados, en los términos que se recogen en el cuerpo del Informe.

En sus diversos conceptos, el volumen de estos gastos ha ido disminuyendo a partir del año 2000. En especial, los incluidos en los conceptos «Subvenciones y aportaciones a terceros» y «Regalos» muestran importantes y significativas reducciones en el año 2004 respecto a los registrados en el 2000 (del 32% y 98,4%, respectivamente).

4. Contratación a profesionales independientes.

El CONSORCIO ha dejado de realizar, como lo hacía en el periodo analizado en el informe anterior del Tribunal de Cuentas, contrataciones de profesionales independientes para la prestación de servicios de forma continuada en el tiempo, bajo la fórmula de contratos de consultoría y asistencia o servicios a los que, ade-

más, se les pagaban las cuotas mensuales de la Seguridad Social o las cuotas anuales del Impuesto de Actividades Económicas, por lo que la relación habría de calificarse como de carácter laboral y no de prestación de servicios; habiéndose regularizado todas las situaciones en que concurrían estas circunstancias.

5. Contratos de Rilco con Miami Free Zone Management Services Corporation y Telvent Interactiva.

En el análisis del contrato celebrado el día 28 de noviembre de 2000 por RILCO con MIAMI FREE MANAGEMENT SERVICES (MFZ) se han observado las incidencias que se indican en el texto del informe, entre las que cabe destacar las siguientes:

— La adjudicación del contrato a favor de MFZ se hizo sin que el ofertante aportase la documentación exigida en el Pliego de Condiciones relativa a la acreditación de la personalidad y representación del ofertante y sin que cumpliera otras condiciones exigidas en el Pliego que se detallan en el cuerpo del presente Informe.

— La adjudicación se realizó sin que existiera un acuerdo previo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO o del Consejo de Administración de RILCO autorizándola, pese a que el importe del contrato (705 millones de pesetas) así lo requería.

— Se pagó el importe total del contrato con mucha anterioridad a la realización de los trabajos y sin que existieran los informes técnicos preceptivos que certificaran las entregas o prestaciones parciales y sin que se exigiera y prestara el afianzamiento de las cantidades pagadas por adelantado.

— Ha sido preciso realizar el análisis de la ejecución y desarrollo del contrato con MFZ de forma conjunta con el concertado con TELVENT INTERACTIVA el día 19 de febrero de 2001, por un importe de 2.527.857 euros, ya que ambos contratos tenían el mismo objeto (la ejecución del proyecto RILCO) y fueron desarrollados conjuntamente por ambas Empresas sin que haya podido deducirse con claridad las partes del proyecto que realizó cada una de ellas.

— En relación con la ejecución del contrato celebrado con MFZ, existe documentación que acredita que se produjeron modificaciones en lo contratado consistentes en la supresión de diversas tareas, equipos y contenidos, sin que exista constancia documental de que RILCO, S.A. obtuviese compensación alguna por la supresión de esas prestaciones contratadas y pagadas a MFZ.

— El proyecto RILCO contó con ayudas financieras del extinguido Ministerio de Ciencia y Tecnología consistentes en dos anticipos reembolsables concedidos en diciembre de 2000 y que totalizaban un importe de 4.809.299 euros, que fueron percibidos por RILCO, S.A. en el año 2001. En la tramitación y jus-

tificación por parte de RILCO, S.A. de estas ayudas se ha observado lo siguiente:

- La justificación de la aplicación de las ayudas realizada en abril de 2001 se llevó a cabo por medio de las facturas emitidas a esa fecha por MFZ cuando esta Empresa no había hecho ninguna entrega ni prácticamente había realizado ningún progreso en la ejecución del contrato suscrito con RILCO.

- Los anticipos reembolsables concedidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología iban destinados exclusivamente a financiar aparatos y equipos de compra que tenían un presupuesto total financiable de 6.764.992 euros. Sin embargo, según el peritaje técnico de la Universidad de Sevilla, el coste de los aparatos y equipos de compra proporcionados por MFZ y TELVENT ascendía únicamente a 1.147.262 euros. Teniendo en cuenta este valor, el importe de la subvención tendría que haber sido de 817.581 euros en lugar de los 4.809.299 euros anticipados por el Ministerio.

- Aunque en las solicitudes para acceder a las ayudas presentadas por RILCO, S.A. ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología se declara expresamente que esta Empresa no había solicitado ni obtenido ningún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente Público ni del Ministerio en relación con el proyecto objeto de la solicitud, en diciembre de 1999, el CONSORCIO había obtenido una subvención de 115 millones de pesetas para el desarrollo del mismo proyecto (entonces denominado proyecto FAN), del que el CONSORCIO cedió a RILCO, S.A. los derechos de uso por el importe neto de su coste (52.041.379 pesetas). Además el contrato de desarrollo del proyecto FAN concertado con SAINCO (que presenta diversas anomalías) no cumplía el requisito establecido para percibir la subvención obtenida de que los gastos y la inversión se realizasen hasta el 31 de diciembre de 1999.

6. Adquisición de la participación mayoritaria en el Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA QUALITY, S. A.

Como consecuencia de diversas operaciones de compra realizadas en los años 2001, 2002 y 2003 a través de su Sociedad filial (al 100%) SOGEBAC, el CONSORCIO tenía a 31 de diciembre de 2004 una participación indirecta y mayoritaria del 52% del capital de «Corporación Alimentaria Quality, S.A.» (CORPORACIÓN ALIMENTARIA). Esta Sociedad era la matriz de un grupo de Sociedades formado por «Quality Service Gestión de Servicios Integrales, S.A.» (participación del 100%) «Quality Food Industria Alimentaria, S.A.» (participación del 100%) y «Quality Fish Industrias Pesqueras, S.A.» (participación del 51,49%). CORPORACIÓN ALIMENTARIA a 31 de diciembre de 2004 estaba incurso en causa de disolución por presentar como fondos propios negativos de 10.998.765 euros, aunque existían ampliaciones de capital efectua-

das en el año 2003 pendientes de inscribir en el Registro Mercantil por importe de 5.619.148 euros que reducirían el importe de los fondos propios negativos a 5.379.617 euros.

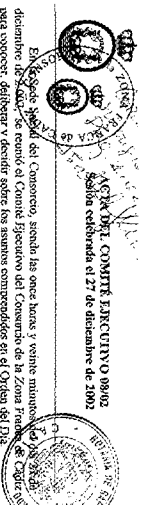
En las operaciones de adquisición de las participaciones sociales de CORPORACIÓN ALIMENTARIA y de su filial QUALITY FOOD realizadas por SOGEBAC se han observado las incidencias que se señalan en el texto del Informe, entre las que pueden destacarse:

- La adquisición por SOGEBAC de 500 acciones de QUALITY FOOD, escriturada el 16 de junio de 2003 por 1.873.000 euros y en la que se abonó una prima de emisión de 2.746 euros por acción, fue realizada por el Delegado del Estado en el CONSORCIO, actuando como Presidente de SOGEBAC sin que se cumpliera un acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO de 27 de diciembre de 2002 que pospuso la adquisición de las acciones hasta que los auditores externos del CONSORCIO hicieran un informe sobre el importe de futuras primas de emisión y sobre el riesgo de participar en QUALITY FOOD.

- La adquisición de las participaciones de QUALITY FOOD se efectuó sin realizar un análisis previo de la documentación contable y operativa de la Sociedad en la que SOGEBAC pretendía tener una participación significativa (24%). Sendos informes de auditoría de las cuentas anuales de QUALITY FOOD del año 2003 realizados por la IGAE y por un experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cádiz han determinado que presentaban notables irregularidades. De lo expuesto en estos informes y del resultado de los análisis realizados se deduce que el patrimonio neto de QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2002, que según sus cuentas ascendía a 2.674.044 euros, era realmente de sólo 362.215 euros.

- La adquisición por SOGEBAC de 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, escriturada el 28 de enero de 2004 y efectuada el 23 de diciembre de 2003, en la que se pagó una prima de emisión de 2.746 euros por acción alcanzando el importe de la operación la cifra de 5.481.861 euros, fue previamente autorizada por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO pero no existe constancia documental de que se informara a este Comité de la cuantía de la operación ni se contó con una valoración de la Sociedad y de la prima de emisión. Tampoco existe constancia documental de que el Comité Ejecutivo fuera informado ni aprobara previamente la concesión por el Delegado del Estado en el CONSORCIO de una opción de compra sobre todas las acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA que tenía SOGEBAC a favor de Don Manuel García Gallardo y de la concesión de una opción de venta a SOGEBAC de todas las acciones que los restantes accionistas poseían de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, que eran operaciones que condicionaban la adquisición de las 1.463 acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte de SOGEBAC.

## ANEXO I



El Sr. Presidente del Consorcio, señala las once horas y veinte minutos del día 27 de diciembre de 2002, se reunió el Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Cebrat para concertar, deliberar y decidir sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Preside el Sr. D. Miguel Osuna Molina, asistiendo los Señores Vocales: D. Ángel Juan Pascual, D. Fernando Soto Ordoñez, José Antonio Pérez Díaz-Alonso.

Excusa su asistencia D. Enrique García-Angulo Ordóñez y D.ª María Mariona López.

Asisten también el Sr. Abogado del Estado, D. José Antonio Ruiz y D. José Manuel Fedriani Castro, Jefe de Gabinete del Delegado Especial del Estado.

Actúa como Secretario de Actas la Asesora Jurídica del Consorcio, D.ª Isabel González Aragón.

**PRIMERO.—Concesión de préstamos por importe de 1.923.236,75 € a Sociedad General de la Bahía de Cádiz.**

El Sr. Presidente expone que en el Comité Ejecutivo anterior se canalizó la autorización para la participación de SOGEBAC en la ampliación de capital de Quality Food, al recibiendo de una Auditoría que analizará la cuantía de la prima de emisión, así como el nivel de endeudamiento de la sociedad. Previamente este servicio, se ve que es muy costoso, así que se ha considerado que sea nuestra propia Auditoría externa la que lo haga.

El Sr. Presidente pide la autorización para que sean nuestros auditores los que realicen el trabajo u bien seguir invitando prestes a estudiar que personal nuestro autorizado para ello pueda realizar el trabajo (por ejemplo, asesor fiscal).

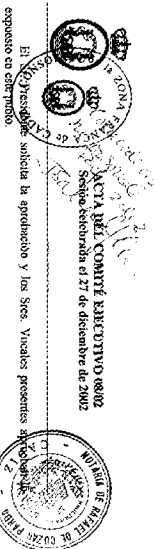
Debido a ello, la Auditoría no ha podido hacer el informe aún y por eso se propone la siguiente fórmula:

1.º.- Ampliación capital sin prima de emisión por el 5% (manteniendo nuestro porcentaje de participación).

2.º.- Exportar tras meses aproximadamente para que los analistas informen sobre la prima de emisión y sobre el riesgo de participar.

A la vista del interés de que Quality Food siga usando empleo y trabajo empresarial es perfectamente asumible la concesión del préstamo. Asíste que como miembro del Consejo de Administración, de primera mano conozco la solvencia de los comitros que están ahí y que van a contribuir un gran desarrollo de la empresa (con la zona de Andalucía, Cataluña, Asturias, etc.), en los próximos tres meses se concretarán esos comitros y se valorará de tal manera, que la concesión con los criterios de riesgo y nivel de riesgo la prima de emisión puede ser más alta.

## ANEXOS



El Sr. Presidente solicita la aprobación y los Sres. Vocales presentes el siguiente expediente en el orden:

**SEGUNDO.—Modificación parcial de la garantía del préstamo participativo concertado a JANADA, S.L.**

Toma la palabra el Sr. Presidente que comenta que la Janada tiene un 20% garantizado mediante aval y el otro 80 % con los pagos del IIRCF (3) y 22 millones de pesetas).

El Sr. Presidente manifiesta diciendo que la Janada nos comenta que el IIRCF tiene dinero en reserva y que se van a hacer los dos pagos por la Junta en cuanto lo justifiquen. Nos solicitan aplazar el pago de los treinta y dos millones de pesetas, garantizándolo con una hipoteca sobre la nave y, en tres meses aproximadamente, cuando realicen la totalidad de la subvención, unos catorce millones de pesetas. No cobramos de los pagos del IIRCF y si no hay fondos suficientes, con la hipoteca.

Asiste que lo segundo que han solicitado es que tomemos parte en el capital aunque de momento lo que está en el orden del día es la modificación parcial de la garantía.

Los Sres. Vocales presentes aprobaron lo propuesto.

**TERCERO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**Pregunta.**—El Sr. Presidente invita a los Sres. Vocales al acto de la colocación de la primera piedra de Quality Food que tendrá lugar en el día de hoy.

**Segunda.**—El Sr. Presidente comenta que la semana que viene se va a Madrid con el empresario municipal D. Enrique Martínez para negociar con CASA la compra de la parcela de superficie total de 40.000 metros cuadrados, aquí dentro se generaría con 2.000 metros cuadrados que es lo que necesitan en Cádiz.

El vocal D. Ángel Juan Pascual pregunta que hay proyectado hacer a lo que el Sr. Presidente le responde que lo primero que se quiere hacer es un estudio previo para sacar el máximo partido a la actividad industrial... comercial que sea lo menos riesgosa para los vecinos y seguir estudiando el tema ya que las cosas que hay no son muy aprovechables.

del CONSORCIO como contraprestación al riesgo que éste asuma cuando su participación en QUALITY FOOD era minoritaria, se produjo en fechas muy posteriores a las de concesión de los avales.

En resumen, el riesgo de pérdida para el CONSORCIO asociado a la participación mayoritaria del 52% en el grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA podría cuantificarse a 31 de diciembre de 2004 en 30.922.274 euros, considerando únicamente el coste de las participaciones adquiridas y el principal de los préstamos concedidos o avalados. En esa misma fecha CORPORACIÓN ALIMENTARIA presentaba unos importantes fondos propios negativos y tenía cuentas a cobrar de Empresas de su grupo que eran de muy dudosa realización. SOGEBAC constituyó en los ejercicios de 2003 y 2004 provisiones por depreciación de la participación que mantiene en CORPORACIÓN ALIMENTARIA y provisiones para riesgos y gastos por un importe total de 17.790.785 euros.

## V. RECOMENDACIONES

Primera.—Sería conveniente que los Estatutos de la Entidad reflejasen que las competencias en materia de creación de Sociedades mercantiles y adquisición de participaciones mayoritarias en ellas corresponden al Gobierno, tal como establece la legislación hoy día vigente.

Segunda.—Sería conveniente que las competencias actualmente atribuidas al Comité Ejecutivo en materia de concesión de préstamos, en la cuantía que se considere importante y significativa en relación con el total de recursos del CONSORCIO, fuesen asignadas al Pleno del Consorcio modificando a tal efecto los Estatutos de la Entidad.

Tercera.—Sería conveniente que se modificasen los Estatutos del CONSORCIO para que queden recogidas en ellos las actuales competencias atribuidas al Delegado del Estado en materia de enajenación de bienes inmuebles.

Cuarta.—Sería conveniente que el CONSORCIO estableciese una regulación específica sobre la autorización, justificación y liquidación de los gastos de viaje, que garantice que éstos queden autorizados por los órganos competentes de la Entidad y justificada su necesidad de forma previa a su realización.

Madrid, 29 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba.**

En esta adquisición de acciones de CORPORACIÓN ALIMENTARIA se pagó un elevado precio igual al pagado por las acciones QUALITY FOOD en la adquisición mencionada anteriormente (el principal activo de CORPORACIÓN ALIMENTARIA, era la totalidad de las acciones de QUALITY FOOD) por lo que procede trasladar a esta operación las observaciones formuladas sobre el precio pagado por la compra de las 500 acciones de QUALITY FOOD.

## 7. Concesión de préstamos y avales por el CONSORCIO al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA.

Respecto a la concesión de diversos préstamos y avales al Grupo CORPORACIÓN ALIMENTARIA por parte del CONSORCIO, puede destacarse:

- El 25 de marzo de 2002 se concedió por el CONSORCIO un préstamo a QUALITY FOOD por importe de 901.518,16 euros, formalizado en contrato privado, sin que establecieran garantías de su devolución y sin que fuera autorizado previamente por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO, aunque el 21 de mayo de 2002 el Comité Ejecutivo, a posteriori, ratificó su concesión.

- El 27 de diciembre de 2002 SOGEBAC concedió un préstamo participativo por importe de 1.873.239 euros a QUALITY FOOD, formalizado en contrato privado, que podía ser convertible en acciones, sin que haya constancia de su aprobación por el Comité Ejecutivo del CONSORCIO.

- El 23 de diciembre de 2003, SOGEBAC concedió a CORPORACIÓN ALIMENTARIA una línea de crédito de 6 millones de euros, sin que exista un acuerdo del Comité Ejecutivo del CONSORCIO que lo autorizara expresamente.

- El CONSORCIO concedió diversos avales en garantía de préstamos otorgados por terceros a QUALITY FOOD que se mantenían vivos a 31 de diciembre de 2003 y que tenían un importe total de 7.139.089 euros. Este riesgo se provisionó en su totalidad en el ejercicio de 2003 por el CONSORCIO dada la situación económico financiera de QUALITY FOOD a 31 de diciembre de 2003, situación que continuaba igual a 31 de diciembre de 2004. Respecto a la concesión de estos avales por el CONSORCIO cabe señalar las garantías otorgadas por QUALITY FOOD eran claramente insuficientes para cubrir los riesgos soportados por el CONSORCIO y que la constitución de tales garantías a favor

ANEXO 2

En Cádiz, a 27 de diciembre de 2.002

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Osuna Molina, Consejero-Delegado por Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de abril de 2.001 de "SOCIEDAD GENERAL DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, S.A., (de carácter unipersonal cuyo único socio es el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz), en nombre y representación de la misma, con CIF número A-11484508, domicilio social en Cádiz, Ronda de Vigilancia s/n, constituida en escritura autorizada por el Notario de Cádiz D. Pablo Gutiérrez-Álviz y Conada el día 23 de febrero de 2.000, obrante al número 578 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 1380, Libro 0, Folio 102, Sección 8, Hoja CA-18446, Inscripción 1, y en el ejercicio de las facultades que ostenta atribuidas por el artículo 25 de los Estatutos Sociales (en adelante SOGEBAC).

Y de otra, D. Manuel García Gallardo, Consejero Delegado de la entidad mercantil QUALITY FOOD INDUSTRIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, Sociedad con CIF número A-1489705, domicilio social en San Fernando (Cádiz), "Urbanización La Noia", calle Riquelme núm.18, constituida en escritura autorizada por el Notario de San Fernando D. Jorge de Loyola Romero de Bustillo el día 14 de Agosto de 2.000, obrante al número 3.208 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz al Tomo 1399, Libro 0, Folio 64, Sección 8, Hoja CA-18971, Inscripción 1, y según resulta de la escritura de apoderamiento y delegación de facultades otorgada ante el supra escrito Notario el día 14 de Agosto de 2.000 (en adelante QUALITY FOOD, también el prestatario o la parte deudora).

EXPONEN

PRIMERO.- Que la entidad mercantil "QUALITY FOOD" creada con el objeto de realizar operaciones de producción de todo tipo de dietas alimenticias, envasado, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte, exportación e importación de alimentos y dietas alimenticias, investigación y desarrollo en tecnología alimentaria y la formación en técnica de industria alimentaria y de hostelería y restauración, tiene previsto continuar con el desarrollo y expansión de su actividad tanto en las instalaciones arrendadas a tal efecto en el Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz, como en su Polígono Exterior.

SEGUNDO.- Que SOGEBAC, socio titular del 5% del capital social de QUALITY FOOD tiene interés en contribuir en la expansión de esta entidad mercantil, incentivando así el desarrollo industrial y empresarial, la reactivación de la economía, el crecimiento paulatino del empleo y la inversión empresarial de la zona, poniendo a disposición de ésta un crédito participativo y convertible en participación en el capital social de la entidad, en las condiciones pactadas en el presente documento.

y 1.493.239 euros a prima de emisión. Con anterioridad al ejercicio del derecho de conversión se emitirá un informe de Auditoría encargado por QUALITY FOOD, cuyo objetivo consista en cuantificar el valor de la citada prima de emisión. En caso de valorarse ésta en una cuantía inferior a 1.493.239 euros, SOGEBAC se reserva el derecho de solicitar el reembolso total del crédito concedido una vez vencido el plazo de amortización, o bien ejercer su derecho a la conversión a través del aumento de capital mediante el abono de la prima de emisión en la cuantía determinada por los auditores. Participación, que en ningún caso representará más del 24%.

El resto de socios acudirán necesariamente a la ampliación por el importe que fuese preciso para evitar que SOGEBAC supere el límite de participación establecido en el párrafo anterior.

En caso de optar por participar en la ampliación del capital de la sociedad, SOGEBAC tendrá representación en el Consejo de Administración de la sociedad a través de dos consejeros y ostentará voto de calidad en todos aquellos acuerdos a los que llegue su Consejo de Administración relativos a la aplicación directa de los fondos del crédito.

TERCERA.-

SOGEBAC podrá dar por vencida anticipadamente la obligación y reclamar las cantidades que se le adeuden en virtud del presente contrato:

- a) Si la parte deudora incumple cuadesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.
b) Si el principal del crédito no se destina al fin para el que ha sido concedido.
c) Si SOGEBAC, a través de sus representantes, tuviera conocimiento de embargo de bienes del deudor o de sus fiadores o hipotecas constituidas sobre los mismos; en los supuestos de protestos de letras, impago de títulos, suspensión de pagos, concurso o quiebra del prestatario o si por cualquier causa se produjera un deterioro de las circunstancias económicas del deudor, a juicio discrecional de SOGEBAC.

En los supuestos enunciados bastará la notificación fehaciente al prestatario, con requerimiento al pago inmediato de cuanto se adeude por razón del crédito.

CUARTA.-

No obstante lo previsto en la cláusula primera de este contrato, la parte deudora podrá cancelar el crédito en su totalidad siempre y cuando notifique su intención a SOGEBAC con un mes de antelación y ésta se pronuncie sobre su participación o no en la ampliación de capital de la sociedad en dicho plazo. Una vez transcurrido el plazo sin que exista pronunciamiento, "QUALITY FOOD" podrá proceder a la cancelación anticipada del crédito.

QUINTA.-

Si SOGEBAC opta por participar en la sociedad "QUALITY FOOD" tendrá libertad para enajenar su participación ofreciéndola, en un primer lugar, al resto de socios y si éstos no aceptasen, a terceros independientes.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

PRIMERA.-

El CZFC podrá a disposición de la sociedad "QUALITY FOOD" un crédito participativo en el que se establecen las siguientes condiciones:

- El importe máximo disponible del crédito es de 1.873.239 euros (311.680.744 pesetas).
El crédito deberá ser destinado necesariamente a las inversiones fijas y operativas precisas para el desarrollo de la actividad de la citada empresa mercantil.
El plazo máximo de amortización es de 3 meses desde la fecha de la firma del presente documento.
El reembolso se realizará de una sola vez, una vez vencido el plazo de amortización, con cargo a una cuenta abierta a nombre de la parte deudora, quedando SOGEBAC expresamente facultado para adeudar en aquella cuanto correspondiera pagar a los prestatarios por cualquier concepto derivado del presente documento.
En caso de no producirse, en su caso, el reembolso a su vencimiento devengará desde ese mismo día intereses de mora al tipo del 10 por ciento de dicha cuantía. Se entenderá constituido en mora el deudor por el mero hecho de dejar de atenderla en todo o en parte el pago previsto sin necesidad de aviso previo o requisito especial alguno.
Se aplicará al crédito dispuesto un tipo de interés referenciado al EURIBOR más un 0,3 puntos porcentual, que será revisado por trimestres naturales.
Si durante la vigencia del préstamo, la sociedad "QUALITY FOOD" obtuviera cualquier tipo de subvenciones (local, autonómica, nacional, comunitaria, etc.) para la realización de las actividades propias de su objeto social, un 100 % de las cantidades obtenidas en concepto de subvención se aplicará a la amortización anticipada del crédito aquí convenido.
La sociedad garantizará el cumplimiento del crédito dispuesto con la constitución de garantías personales a favor del CZFC, en un plazo de 15 días desde la firma del presente documento.

SEGUNDA.-

En perjuicio de las condiciones pactadas en el presente contrato, el préstamo participativo concedido podrá ser convertible, si SOGEBAC lo estima oportuno, en aportación de esta última al aumento de capital social de QUALITY FOOD mediante emisión de nuevas acciones con prima de emisión, de las que 380.000 euros corresponderán al valor nominal de las acciones emitidas.

A su vez, los socios de "QUALITY FOOD" no podrán vender o dar en renta a otros socios mientras el crédito esté vivo o SOGEBAC permanezca en el capital sin el consentimiento expreso de éste, que, en cualquier caso, tendrá derecho preterente de suscripción.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, "QUALITY FOOD" se compromete a realizar las modificaciones estatutarias que sean necesarias.

SEXTA.-

Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieran, se someten a arbitraje, en derecho o equidad, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, para la solución de cualquier conflicto que pudiera derivarse del cumplimiento de lo convenido en el presente contrato.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento así como sus anexos, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

QUALITY FOOD Industria Alimentaria, S.A.
P. P.

Vertical stamp and handwritten notes on the left margin.

Handwritten notes and signatures in the middle margin.

Vertical stamp and handwritten notes on the left margin.

Handwritten signature in the bottom right area.

DOCUMENTO ANEXO A CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD GENERAL DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, S.A. (SOGEBAC) Y QUALITY FOOD, INDUSTRIA ALIMENTARIA, S.A. (QUALITY FOOD) de fecha 27 de diciembre de 2.002.

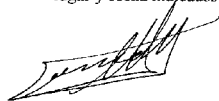
En Cádiz, a 26 de febrero de 2.003, reunidos, D. Miguel Osuna Molina, en representación de SOGEBAC, en virtud de su cargo de Consejero Delegado por acuerdo del Consejo de Administración de 11 de abril de 2.001 y D. Manuel García Gallardo, en representación de Quality Food, según resulta de la escritura de apoderamiento y delegación de facultades otorgada el día 14 de Agosto de 2.000, manifiestan:

Que advertido error material en la cláusula primera del contrato suscrito por ambas partes de fecha 27 de diciembre de 2.002, acuerdan:

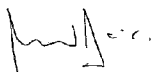
Único.- Realizar la modificación de la citada cláusula en el párrafo afectado por el error, en el siguiente sentido: Donde dice "El CZFC pondrá a disposición de la sociedad "QUALITY FOOD" un crédito participativo en el que se establecen las siguientes condiciones: (...)", debe decir "SOGEBAC pondrá a disposición de la sociedad "QUALITY FOOD" un crédito participativo en el que se establecen las siguientes condiciones: (...)".

El resto de las cláusulas y contenido del mismo no se verá alterado por el presente documento manteniendo plenamente su vigencia.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Miguel Osuna Molina



Manuel García Gallardo

ANEXO 3  
BALANCE DE SITUACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ  
(EJERCICIOS 2000 a 2004)

	(En miles de euros)				
ACTIVO	2000	2001	2002	2003	2004
<b>INMOVILIZADO:</b>					
Inmovilizaciones inmateriales	7.178,1	8.393,5	7.714,4	7.787,3	7.278,7
Censos reservativos	6.228,8	6.025,6	5.520,9	5.404,9	5.205,3
Gastos de investigación y desarrollo				10,8	
Aplicaciones informáticas	127,3	260,4	140,1	2.509,3	2.519,6
Anticipos e inmovilizaciones inmateriales en curso	911,9	2.206,4	2.164,2		
Amortizaciones	-90,0	-98,9	-110,8	-137,7	-446,2
<b>Inmovilizaciones materiales</b>	<b>64.327,2</b>	<b>76.406,5</b>	<b>93.322,4</b>	<b>103.725,5</b>	<b>134.894,9</b>
Terrenos y construcciones	53.088,1	61.309,4	63.860,4	75.503,4	96.862,7
Instalaciones técnicas y maquinaria	2.695,1	2.696,2	2.725,4	3.808,6	4.088,3
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	841,7	896,9	838,9	852,3	913,2
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	12.682,4	17.375,7	32.613,7	29.842,8	40.307,9
Otro inmovilizado	752,8	790,0	882,9	2.403,3	2.714,6
Amortizaciones	-5.733,0	-6.661,7	-7.598,8	-8.684,9	-9.991,9
<b>Inmovilizaciones financieras</b>	<b>1.658,6</b>	<b>10.296,3</b>	<b>7.231,4</b>	<b>8.874,2</b>	<b>26.068,8</b>
Cartera de valores a largo plazo	924,7	1.315,6	3.273,1	3.150,8	3.181,0
Otros créditos a largo plazo	1.376,9	9.761,6	5.243,2	7.025,2	25.470,4
Depósitos y fianzas constituidos a l/p.	0,2	0,2	0,2	0,2	4,2
Provisiones	-643,2	-781,0	-1.285,1	-1.301,9	-2.586,9
<b>Total inmovilizado</b>	<b>73.163,9</b>	<b>95.096,3</b>	<b>108.268,2</b>	<b>120.387,0</b>	<b>168.242,4</b>
<b>GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>2.817,4</b>	<b>3.244,6</b>	<b>6.070,9</b>	<b>7.245,4</b>	<b>7.527,9</b>
<b>ACTIVO CIRCULANTE:</b>					
Existencias	89,1	30,2	7.239,5	8.942,1	7.608,8
Terrenos y solares			5.259,4	6.116,5	6.094,6
Edificios construidos			1.945,5	2.766,5	1.487,3
Otros aprovisionamientos		30,2	5,8	5,8	5,8
Anticipos a proveedores			28,8	53,4	21,0
<b>Deudores</b>	<b>9.980,6</b>	<b>24.106,8</b>	<b>9.452,3</b>	<b>9.070,3</b>	<b>7.561,8</b>
Cientes por ventas y prestaciones de servicios	1.458,0	1.904,3	4.785,3	5.802,9	3.089,6
Empresas del grupo, deudores	1.711,8	7.726,7	497,3	483,9	501,0
Deudores varios	583,9	105,3	30,9	78,3	78,3
Personal		19,0	16,9	18,4	14,9
Administraciones Públicas	6.705,6	14.875,3	4.678,4	3.646,8	5.062,6
Provisiones	-478,7	-523,9	-556,4	-960,0	-1.184,6
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>32,2</b>	<b>259,3</b>	<b>640,9</b>	<b>1.209,1</b>	<b>1.677,6</b>
Créditos	32,1	259,2	685,8	1.657,6	3.023,4
Fianzas constituidas a corto plazo	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Provisiones			-45,1	-448,6	-1.345,9
Tesorería	3.728,5	110,2	5.624,6	14.201,1	2.967,7
Ajustes por periodificación	40,6	1,3	2,4	31,1	147,0
<b>Total activo circulante</b>	<b>13.871,1</b>	<b>24.507,7</b>	<b>22.959,6</b>	<b>33.453,8</b>	<b>19.962,8</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>89.852,4</b>	<b>122.848,6</b>	<b>137.298,7</b>	<b>161.086,2</b>	<b>195.733,2</b>

**ANEXO 4**  
**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ**  
**(EJERCICIOS 2000 a 2004)**

PASIVO	(En miles de euros)				
	2000	2001	2002	2003	2004
<b>FONDOS PROPIOS:</b>					
Patrimonio	32.495,3	32.495,3	32.495,3	32.495,3	32.495,3
Reservas	5.525,9	5.525,9	5.525,9	6.026,4	6.026,4
Resultados de ejercicios anteriores	-2.034,5	-1.767,1	-1.027,7		-17.104,1
Pérdidas y ganancias	267,4	739,4	1.528,3	-17.104,1	-8.739,6
<b>Total fondos propios</b>	<b>36.254,0</b>	<b>36.993,4</b>	<b>38.521,7</b>	<b>21.417,6</b>	<b>12.678,0</b>
<b>INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS:</b>					
Subvenciones de capital	30.575,0	37.167,0	38.922,6	37.929,5	37.740,1
Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios:	3.513,4	4.106,3	6.708,7	7.854,1	8.107,6
<b>Total ingresos a distribuir en varios ejercicios</b>	<b>34.088,4</b>	<b>41.273,3</b>	<b>45.631,3</b>	<b>45.783,6</b>	<b>45.847,7</b>
<b>PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>					
Otras provisiones	58,9	60,9	953,5	21.479,3	29.379,3
<b>ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>					
Deudas con entidades de crédito		11.082,6		11.656,0	13.391,1
Otros acreedores	12.433,4	14.446,8	25.304,9	30.147,6	45.691,5
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	45,1	223,6	223,6	223,6	223,6
<b>Total acreedores a l/p.</b>	<b>12.478,5</b>	<b>25.753,0</b>	<b>25.528,5</b>	<b>42.027,2</b>	<b>59.306,2</b>
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO:</b>					
Deudas con entidades de crédito		5.986,0	13.029,7	13.967,2	29.616,9
Acreedores comerciales	808,2	710,4	1.026,7	2.432,7	3.518,0
<b>Otras deudas no comerciales</b>	<b>5.992,9</b>	<b>11.901,3</b>	<b>12.413,4</b>	<b>13.788,2</b>	<b>15.205,7</b>
Empresas del grupo, acreedores			5.358,8	2.857,6	4.895,5
Administraciones públicas	1.080,7	1.930,8	3.103,9	2.176,4	3.805,8
Otras deudas	4.429,9	9.357,1	3.240,7	7.708,9	5.702,9
Remuneraciones pendientes de pago	80,5	87,0	146,8		
Fianzas y depósitos recibidos	401,9	526,3	563,2	1.045,2	801,4
Ajustes por periodificación	171,4	170,2	194,0	190,5	181,4
<b>Total acreedores a c/p.</b>	<b>6.972,5</b>	<b>18.768,0</b>	<b>26.663,7</b>	<b>30.378,5</b>	<b>48.522,0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>89.852,4</b>	<b>122.848,6</b>	<b>137.298,8</b>	<b>161.086,2</b>	<b>195.733,2</b>

DEBE	(En miles de euros)				
	2000	2001	2002	2003	2004
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>					
<b>Aprovisionamientos:</b>					
Consumo de materiales y otras materias consumibles	32,0	30,9	27,0	163,0	41,4
Reducción de existencias de productos terminados				1.822,2	891,3
<b>Gastos de personal:</b>					
Sueldos, salarios y asimilados	2.203,7	2.469,9	2.430,3	2.398,3	2.261,8
Cargas sociales	727,8	815,8	787,6	721,4	630,9
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	844,1	937,6	1.006,1	1.142,7	1.664,5
Variación de las provisiones de tráfico	190,3	63,1	54,2	414,0	260,9
<b>Otros gastos de explotación</b>					
Servicios exteriores	2.269,0	1.683,1	2.035,5	2.537,4	3.662,8
Tributos	238,6	237,2	249,5	321,3	389,9
<b>Total gastos de explotación</b>	<b>6.505,5</b>	<b>6.237,5</b>	<b>6.590,3</b>	<b>9.520,3</b>	<b>9.803,5</b>
<b>Beneficios de explotación</b>					
<b>GASTOS FINANCIEROS:</b>					
Gastos financieros y gastos asimilados	401,6	830,8	1.149,2	2.072,7	2.042,1
Variación de las provisiones de inversiones financieras	137,6	137,8	552,2	420,4	920,1
<b>Total gastos financieros</b>	<b>539,2</b>	<b>968,6</b>	<b>1.701,4</b>	<b>2.493,1</b>	<b>2.962,2</b>
<b>Resultados financieros positivos</b>	<b>430,1</b>	<b>83,9</b>			
<b>Beneficio de las actividades ordinarias</b>					
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Pérdidas procedentes de inmovilizado inmaterial material y cartera de control			125,1	142,7	2,8
Gastos extraordinarios	2,8	3,7	837,6	20.588,1	8.878,7
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	14,4	60,4	418,4	132,9	469,5
<b>Total gastos extraordinarios</b>	<b>17,2</b>	<b>64,1</b>	<b>1.381,0</b>	<b>20.863,7</b>	<b>9.351,0</b>
<b>Resultados extraordinarios positivos</b>	<b>777,0</b>	<b>1.218,6</b>	<b>2.345,7</b>		
<b>Beneficios antes de impuestos</b>	<b>267,4</b>	<b>739,4</b>	<b>1.528,3</b>		
<b>Impuesto sobre sociedades</b>					
<b>Resultado del ejercicio (beneficios)</b>	<b>267,4</b>	<b>739,4</b>	<b>1.528,3</b>		

(En miles de euros)

HABER	2000	2001	2002	2003	2004
<b>INGRESOS DE EXPLOTACIÓN</b>					
Importe neto de la cifra de negocios	5.407,4	5.276,1	6.148,2	8.942,2	8.375,9
Aumento de existencias de productos terminados		3,4		132,4	9,0
Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado		144,4			
<b>Otros ingresos de explotación</b>					
Subvenciones	158,3	250,6	312,8	139,3	55,4
Exceso de provisiones de riesgos y gastos				50,6	
<b>Total ingresos de explotación</b>	<b>5.565,7</b>	<b>5.674,4</b>	<b>6.461,0</b>	<b>9.264,5</b>	<b>8.440,3</b>
<b>Pérdidas de explotación</b>	<b>939,8</b>	<b>563,1</b>	<b>129,3</b>	<b>255,8</b>	<b>1.363,3</b>
<b>INGRESOS FINANCIEROS:</b>					
Otros intereses e ingresos asimilados	571,9	558,1	329,9	225,1	781,5
Subvenciones por tipo de interés	397,4	494,4	683,3	1.752,1	1.009,7
<b>Total ingresos financieros</b>	<b>969,3</b>	<b>1.052,5</b>	<b>1.013,3</b>	<b>1.977,2</b>	<b>1.791,2</b>
<b>Resultados financieros negativos</b>			<b>688,1</b>	<b>515,9</b>	<b>1.170,9</b>
<b>Pérdidas de las actividades ordinarias</b>	<b>509,7</b>	<b>479,2</b>	<b>817,5</b>	<b>771,6</b>	<b>2.534,2</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	251,8	597,9	1.835,1	2.030,0	1.201,0
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	371,6	360,8	1.737,6	2.376,1	1.277,1
Ingresos extraordinarios	170,8	92,4	102,1	65,2	665,7
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,2	231,5	52,0	59,9	1,8
<b>Total ingresos extraordinarios</b>	<b>794,3</b>	<b>1.282,6</b>	<b>3.726,8</b>	<b>4.531,2</b>	<b>3.145,6</b>
<b>Resultados extraordinarios negativos</b>				<b>16.332,5</b>	<b>6.205,4</b>
<b>Pérdidas antes de impuestos</b>				<b>17.104,1</b>	<b>8.739,5</b>
<b>Resultado del ejercicio (pérdidas)</b>				<b>17.104,1</b>	<b>8.739,5</b>

COMPARACIÓN ENTRE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUE RIGIERON LOS CONCURSOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MFZ (PLIEGO I) Y TELVENT (PLIEGO II)					
PLIEGO I: "Diseño e implantación de servicios para la Red Iberoamericana de Logística y Comercio"			PLIEGO II: "Ampliación de servicios para la Red Iberoamericana de Logística y Comercio- Proyecto RILCO"		
APARTADO N.º	TÍTULO	Correspondencia	APARTADO N.º	TÍTULO	Correspondencia
1	Introducción	1	1	Introducción	1
2	Objetivos del presente pliego		2	Objetivos del presente pliego	
3	Desarrollo del proyecto	3	3	Desarrollo del proyecto	3
3.1	Consideraciones generales del proyecto	3.1	3.1	Consideraciones generales del proyecto	3.1
3.2	Suministro e instalación de la infraestructura tecnológica		3.2	Suministro e instalación del Hardware y el Software soporte de los servicios	3.3
3.2.1	Cableado de red		3.2.1	Suministro e instalación del Hardware	3.3.1
3.2.2	Electrónica de red		3.2.2	Suministro e Instalación del software soporte	3.3.2
3.3	Suministro e instalación del hardware y el software soporte de los servicios	3.2	3.2.2.1	Software para la instalación y administración de sitios Web	3.3.2.1
3.3.1	Suministro e instalación de hardware	3.2.1	3.2.2.2	Software para la instalación y administración del comercio electrónico	3.3.2.2
3.3.2	Suministro e instalación del software soporte	3.2.2	3.2.2.3	Software para el desarrollo de contenidos	3.3.2.3
3.3.2.1	Software para la instalación y administración de sitios Web	3.2.2.1	3.2.2.4	Software para el desarrollo de entornos Business to Business	3.3.2.4
3.3.2.2	Software para la instalación y administración del comercio electrónico	3.2.2.2	3.2.2.5	Software de cortafuegos y encaminamiento	3.3.2.5
3.3.2.3	Software para el desarrollo de contenidos	3.2.2.3	3.2.2.6	Software antivirus/antivándalo	3.3.2.6
3.3.2.4	Software para el desarrollo de entornos Business to Business	3.2.2.4	3.2.2.7	Gestor de bases de datos relacional	3.3.2.7
3.3.2.5	Software de cortafuegos y encaminamiento	3.2.2.5	3.3	Análisis y desarrollo de contenidos	3.4
3.3.2.6	Software antivirus/antivándalo	3.2.2.6	3.4	Puesta en marcha de los distintos servicios	3.5
3.3.2.7	Gestor de bases de datos relacional	3.2.2.7	3.5	Planes de formación y promoción	3.6

ANEXO R-2

**MIAMI FREE ZONE MANAGEMENT CORP. - Proyecto RILCO**

4.- Uso de los servicios de la red, para clientes y usuarios de la red. 26 horas

11.2 UNIVERSIDAD

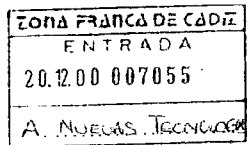
MFZ propone un programa de intercambio entre los técnicos de la RILCO y la Universidad de Miami a fin de poder generar una colaboración a largo plazo que permita a los técnicos de origen español sumergirse en la realidad tecnológica y de investigación de una de las Universidades de vanguardia de los USA

FIN DE LA OFERTA DE MIAMI FREE ZONE CORP. PARA EL PROYECTO RILCO

Firmado

Germán Leiva  
Presidente

Miami, Diciembre 20 de 2000



ANEXO R-3

**MIAMI FREE ZONE SERVICES, INC. - Proyecto RILCO**

4.- Uso de los servicios de la red, para clientes y usuarios de la red. 26 horas

11.2 UNIVERSIDAD

~~MFZ propone un programa de intercambio entre los técnicos de la RILCO y la Universidad de Miami a fin de poder generar una colaboración a largo plazo que permita a los técnicos de origen español sumergirse en la realidad tecnológica y de investigación de una de las Universidades de vanguardia de los USA~~

FIN DE LA OFERTA DE MIAMI FREE ZONE SERVICES, INC. PARA EL PROYECTO RILCO

Firmado

Germán Leiva  
Presidente

Miami, Diciembre 20 de 2000

**ANEXO R-4**

**Facturas emitidas por MFZ y TELVENT utilizadas como justificantes ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología correspondientes a los PROFITS, RILCO Y FAN., Anualidades de 2000 y 2001**

**Facturas de MFZ: Justificaron anualidad 2000**

Fecha	Nº Factura	Concepto	Base sin IVA (€)
15/01/01	59201001-BIS	1ª Provisión para la adquisición de software y hardware de sistemas RILCO y FAN	643.082,95
23/02/01	59201001	Inicial payments for service providers, acquisition of materials, equipment, licenses, legal and accounting services	761.785,85
13/03/01	59201022	Acopio de materiales de sistemas RILCO y FAN	845.639,06
18/04/01	592011035	Acopio de materiales de sistemas RILCO y FAN	1.986.627,48
			<b>4.237.135,34</b>

**Facturas de TELVENT: Justificaron anualidad 2001**

Fecha	Nº Factura	Concepto	Base sin IVA (€)
25/02/01	11/2001/03/0002	Contrato de ampliación de servicios de RILCO. Inicio de Proyecto y Acopio inicial de materiales	217.918,70
31/07/01	11/2001/07/0005	Fase de integración de Hardware y Software de Soporte. Puesta en marcha de arquitectura inicial de la Página web rilco.org. Fase de Plan de Formación. Fase de Análisis Funcional	228.384,60
28/12/01	11/2001/12/0019	Cantidad restante para la entrega de Hardware y Software para el Proyecto	305.166,97
28/12/01	11/2004/12/0020	Definición funcional del proyecto RILCO	150.253,03
31/01/02	11/2002/04/0001	Acopio de Materiales	626.134,41
31/01/02	11/2002/03/0007	Acopio de Materiales	550.000,00
28/02/02	11/2002/02/0003	Acopio de Materiales	450.000,00
			<b>2.527.857,71</b>

**ANEXO R-5**



**F A X**

Origen: Consorcio Zona Franca de Cádiz. Destino: SAINCO

de: a: Joaquín Coronado

Nº Fax: 956.253500 Nº Fax: 91547753

Nº Teléfono: 956.290606

Nº de páginas: 1 Fecha: 30 de diciembre de 1.999  
(incluida ésta)

En caso de error en la transmisión, rogamos se pongan en contacto con nosotros

**M E N S A J E:**

Convocado por este Consorcio de la Zona Franca de Cádiz procedimiento negociado CSU 7/99 para el "Suministro, desarrollo e instalación del hardware y software necesario para Infraestructuras Tecnológicas del Recinto Interior de la Zona Franca de Cádiz", les invitamos para que realicen su oferta, dada la extrema perentoriedad del plazo por tener su origen en la concesión de una subvención de 115.700.000 pesetas notificada con fecha 29 de los corrientes, en el día de hoy, teniendo en cuenta que el expediente de referencia tiene por objeto la contratación del suministro e instalación del hardware y software necesario para procurar una Infraestructura Básica que residirá en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz; en concreto, un Servidor Principal, un Sistema Integral de Telecomunicaciones y un Sistema de Acceso y Servicios en Internet, siendo necesario para el funcionamiento de esa Infraestructura, desarrollar un software con las siguientes funciones:

- Interconexión de Recintos Fiscales y Logísticos Extranjeros con el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, especialmente en territorio Iberoamericano.

- Tránsito de Información sobre Comercio e Inversiones Exteriores.

- Comercio Electrónico Internacional Multicarga-Multipropósito.

Todo ello con un presupuesto de licitación de 176.000.000 pesetas I.V.A. incluido.

Se adjunta documentación complementaria.

**CONSORCIO de la ZONA FRANCA de CÁDIZ**  
Recinto Interior de la Zona Franca Ap.Correos 155 11011 CÁDIZ



MODELO DE PROPOSICIÓN DE OFERTA ECONÓMICA Y DE EJECUCIÓN EN EXPEDIENTE Nº CSU 7/99

Joaquín Coronado Galdos, domiciliado en Madrid, C/ Los Vascos, núm. 17, C.P. 28040, con D.N.I. núm 28.854.279, actuando como apoderado de Sociedad Anónima de Instalaciones de Control (Sainco), una vez recibido su fax de fecha 30 de Diciembre de 1.999 para la contratación de "Contrato de Suministro, Desarrollo e Instalación de hardware y software necesario para infraestructuras tecnológicas, del recinto interior de la Zona Franca de Cádiz", se compromete y obliga a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a las condiciones solicitadas a través del citado fax, de acuerdo al siguiente detalle:

Precio ofertado: 176.000.000 ptas. I.V.A. incluido.

Sevilla, 30 de diciembre de 1.999



Fdo.: Joaquín Coronado Galdos

D.N.I.: 28.854.279



MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE CÁDIZ

ACTA.- Expediente CSU 7/99

En la tarde del día 29 de diciembre de 1.999 tuvo entrada en este Consorcio la Resolución de Concesión de Subvención "Actuaciones de Reindustrialización" del Ministerio de Industria y Energía, concediendo una subvención por importe de 115.700.000 pesetas para el desarrollo de la Infraestructura Tecnológica del Recinto Interior, en la que se establece que el plazo para la realización de las inversiones y gastos termina el 31 de diciembre de 1999.

A la vista del escaso tiempo que se otorga para efectuar el compromiso de los fondos, un día hábil (día 30 de diciembre de 1.999) y teniendo además en cuenta el carácter festivo de estos días, y la ausencia, el pasado día 30 de diciembre, de miembros necesarios para constituir una mesa de contratación, no resultó posible convocar y en consecuencia, obtener el quórum de asistencia necesario para la válida constitución de la misma, lo que implica que, dadas las circunstancias excepcionales concurrentes, no fue posible efectuar la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

En Cádiz, a 3 de enero de 2.000.

Fdo.: Francisco Cano Rivero  
Presidente de la Mesa de Contratación.

